



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 26 de abril de 2017

**Número 94**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Cohesión Social e Igualdad:  
Plan provincial de Cohesión Social e Igualdad 2017 . . . . . 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 490/16 . . . . . 5
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 1068/16; número 2:  
autos 55/17; número 2 (refuerzo bis): autos 548/16; número 3:  
autos 221/16, 292/15 y 831/13; número 44: autos 866/15;  
número 6: autos 1014/09. . . . . 5  
Huelva.—Número 3: autos 329/14 y 316/16 . . . . . 9  
Madrid.—Número 40: autos 778/16. . . . . 10  
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 4: autos  
426/16 . . . . . 10  
Salamanca.—Número 2: autos 197/15 . . . . . 11  
Valencia.—Número 15: autos 27/16. . . . . 11
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 26 (familia): autos 1577/15 y 1785/14 . . . . . 13

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Arahal: Reglamento municipal . . . . . 16  
Estatutos del Consejo Local de Bienestar Social . . . . . 16  
Expediente de cesión de parcela . . . . . 19
- Carmona: Reglamento de funcionarios. . . . . 19
- Gilena: Solicitudes de licencia . . . . . 20
- Osuna: Anuncio de licitación . . . . . 20
- Utrera: Ordenanza municipal . . . . . 21
- Valencina de la Concepción: Ordenanza municipal . . . . . 59  
Notificación. . . . . 65

<b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b>	
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Ordenanza fiscal . . . .	66
<b>ANUNCIOS PARTICULARES:</b>	
— Comunidad de Regantes «Sortes-Las Botijas»: Convocatoria de asamblea general ordinaria . . . . .	66

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

##### Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 28 de septiembre de 2016.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones, esta Delegación Territorial resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, n.º 2.

Emplazamiento: Polígono 12, parcela 1.

Finalidad de la instalación: Reforma LAMT y nuevo C.D. intemperie.

Referencia: R.A.T.: 113.586.

Exp.: 276.698.

#### Línea eléctrica:

Origen: Apoyo 227770.

Final: Apoyo A227774.

Término municipal afectado: La Puebla del Río.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,206.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

#### Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 160 kVA

Relación de transformación: 15 kV / B2.

Presupuesto: 18.014,79 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del Real Decreto 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excelentísimo Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 7 de febrero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cohesión Social e Igualdad

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de 26 de enero de 2017, aprobó inicialmente la financiación y modificación de acciones específicas del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2017 y sus Anexos, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia número 56, de fecha 10 de marzo de 2017, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación de su contenido:

APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS DEL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2017 Y SUS ANEXOS

El Pleno de la Diputación, en su sesión ordinaria de 28 de enero de 2016, aprobó el Plan Provincial del Área de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019, cuyo apartado primero establece que se actualizará anualmente.

La vigencia del Plan comprendía desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogándose anualmente hasta el 31 de diciembre del 2019, exceptuándose la parte correspondiente a las acciones específicas, actualizaciones técnicas o jurídicas y financiación del Plan que son revisadas y aprobadas en cada ejercicio presupuestario.

Los diferentes acuerdos entre Gobierno Central y Comunidad Autónoma de Andalucía, así como diversas sentencias del Tribunal Constitucional sobre la aplicación en materia de Servicios Sociales de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, mantienen la obligación de seguir prestando esos servicios por las administraciones locales. Esta colaboración interadministrativa se inserta en el marco competencial establecido en la Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Por otra parte no supone en ningún caso duplicidad de prestaciones, ya que las actuaciones se desarrollan básicamente en ejecución del Plan Concertado de Servicios Sociales que se viene ejecutando desde hace años, en colaboración con el Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local. Por otra parte tampoco pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Corporación.

Por todo ello, en cumplimiento de cuanto antecede, el Área de Cohesión Social e Igualdad procede a documentar la nueva financiación y las modificaciones en las acciones o actuaciones a desarrollar en la aplicación del Plan 2016-2019 durante el ejercicio 2017, en relación a las establecidas para el 2016.

Visto los informes favorables de la Intervención de Fondos y de la Secretaría General, el Pleno de la Corporación, acuerda:

Primero.—Aprobar la financiación correspondiente al ejercicio 2017 del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad, que asciende a la cantidad de 59.511.974,70 €, según el siguiente detalle:

#### Financiación del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2017

SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	43.304.094,26 €	72,77%
SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS	7.379.861,64 €	12,40%
APORTACIÓN DIPUTACIÓN COSTE ESTIMADO PERSONAL DEL ÁREA	3.183.795,49 €	5,35%
APORTACIÓN ESTIMADA A PROGRAMAS DE LOS AYUNTAMIENTOS	5.644.223,31 €	9,48%
TOTAL PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2017	59.511.974,70 €	100,00%

#### Financiación por Administraciones participantes

DIPUTACIÓN DE SEVILLA	Prestaciones Básicas y Programas	21.730.039,59 €	
	Personal	3.183.795,49 €	
	TOTAL	24.913.835,08 €	41,86%
JUNTA DE ANDALUCÍA	Prestaciones Básicas y Programas	28.614.579,33 €	48,08%
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	Prestaciones Básicas y Programas	339.336,98 €	0,57%
AYUNTAMIENTOS	Prestaciones Básicas y Programas	5.644.223,31 €	9,48 %
TOTAL PLAN PROVINCIAL COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2017		59.511.974,70 €	100,00 %

Segundo.—En el supuesto de que las subvenciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o de la Junta de Andalucía sean inferiores o superiores a las recogidas en este acuerdo, se disminuirá o incrementará en igual cuantía la dotación final del presente Plan Provincial en el ejercicio.

Tercero.—Se aprueba la revisión completa de la redacción del Plan en lo referido a correcciones gramaticales y el lenguaje de género.

Cuarto.—Se aprueban las siguientes modificaciones:

- Se incluye texto referente a sentencia del Tribunal Constitucional 11/2016 de 9 de junio.
- Se actualizan «Dotaciones Convenios Municipales Plan Cohesión Social e Igualdad 2017 (resumen personal cofinanciado 2017)».
- Se actualizan «Módulos económicos para la cofinanciación de profesionales de la red básica de Servicios Sociales Comunitarios».
- Se suprime punto C. «Promoción de la autonomía personal» en 6.2.2. Programas Comunitarios.
- Se incluye nuevo punto C. «Centro Multifuncional de Cazalla de la Sierra» en 6.2.2. Programas Comunitarios.
- Se modifica denominación de punto G.3 «Prácticas becadas para la inclusión socio-laboral de jóvenes con discapacidad intelectual» que pasa a llamarse «Inclusión socio-laboral de jóvenes con discapacidad intelectual» y se incluyen dos

subprogramas G.3.1 «Promoción de la formación para el empleo y la integración con destino a jóvenes discapacitados intelectuales de entidades sin ánimo de lucro del ámbito de la discapacidad intelectual de Sevilla y su provincia»; G.3.2 «Prácticas becadas para la inclusión socio-laboral de jóvenes con discapacidad intelectual para municipios menores de 20.000 habitantes» en 6.2.2. Programas Comunitarios.

- Se incluye punto G.4. «Territorios con necesidades de inclusión social» en 6.2.2. Programas Comunitarios.
- Se suprime de punto I «Colaboración con la iniciativa social» el apartado «BECAS» que se ha reformulado en G.3
- Se suprime de 6.3.2 Mayores-Centros Propios el «Centro Social Polivalente de Cazalla de la Sierra» que pasa a 6.2.2. Programas Comunitarios como «Centro Multifuncional de Cazalla de la Sierra».
- Se suprime de 6.3.2. Mayores el apartado de Centros Concertados.
- Se añade el apartado «Plazas concertadas» en 6.3.3 Discapacidad.
- Se suprime 6.4.6. «Sensibilización en pro de igualdad de género» (se incluye en 6.4.4) de 6.4 Igualdad y atención a la diversidad.
- Se actualiza la «Financiación Plan Provincial para la Cohesión Social e Igualdad ejercicio 2017».
- Se incorpora nuevo texto con actualización de los Anexos.

Quinto.—Aprobar los documentos Anexos al Plan, donde se establecen las normas y procedimientos relativos al mismo, las bases reguladoras tipo y los formularios tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, los modelos de Convenios de colaboración con los Ayuntamientos para el desarrollo del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad, y para el funcionamiento de los Centros de Drogodependencias y Adicciones, las normas específicas de funcionamiento de los programas, así como los distintos formularios de solicitud y de justificación de las transferencias a los ayuntamientos. Los Convenios de colaboración con los Ayuntamientos deberán ser objeto de fiscalización separada una vez se formulen las correspondientes propuestas definitivas.

Sexto.—Proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, durante un plazo de diez días, puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo.

Séptimo.—Facultar al Excmo. Sr. Presidente para cuantas gestiones sean precisas en la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 5 de abril de 2017.—El Secretario General (P.D. Res. 2579/2015, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-3341

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20100014618.

Negociado: JM.

Recurso: Recursos de suplicación 490/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1316/2010.

Recurrente: AT Fremap.

Representante: Don Agustín García-Junco Ortiz.

Recurrido: Don Francisco Solís Campos, INSS y TGSS y Servicios Funerarios de Sevilla, S.L.

Representante: Don José Ruyman Torcelly García.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 490/16, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 9 de febrero de 2017, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla, en procedimiento número 1316/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Servicios Funerarios de Sevilla, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 27 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

2W-2626

#### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1068/2016 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción se ha acordado citar al representante legal de Impermeabilizaciones La Cordobesa S.L. como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca para la conciliación el próximo día 10 de mayo de 2017 a las 9:25 horas en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga y para la celebración del juicio el mismo día a las 9:30 horas en la sala de vistas 3 de la planta -1 del edificio ViapoL sito en calle Vermondo Resta s/n, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 1 de febrero de 2017.

Y para que sirva de notificación a la demandada Impermeabilizaciones La Cordobesa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-3383

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 55/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20160002950.

De: Juan Antonio Paredes Heredia.

Abogado: Isabel María González Bonillo.

Contra: Gahoen, S.L., y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 55/2017, a instancia de la parte actora Juan Antonio Paredes Heredia contra Gahoen, S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 21 de marzo de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Procedase al despacho de ejecución contra Gahoen, S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

*Diligencia de ordenación:*

Letrada de la Administración de Justicia Sra. Doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 22 de mayo de 2017, a las 10.50 horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado sito en la planta 1ª, para que tenga lugar (debiendo comparecer las partes en la oficina judicial para acreditación), con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Gahoen, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2643

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160008207.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Número de autos: 761/2016. Negociado: RF.

Sobre: Despido.

Demandante: Adrián Trisancho Fernández.

Abogada: Ana Isabel Fernández López.

Demandado: Santiago García Luna.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 548/16, se ha acordado citar a Santiago García Luna con NIE 44030550, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25 de mayo de 2017, a las 10.40 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª planta del edificio Noga número 26, y a las 10.50 horas en la sala de vistas número 3 de la planta 1.ª del edificio Viapol, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 12 de enero de 2017.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-2822

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20120014084.

De: José Antonio Barrios Valle.

Abogado: Esperanza Beatriz Sánchez Solís.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Manuel Luis González Carmona.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2016, a instancia de la parte actora José Antonio Barrios Valle contra Manuel Luis González Carmona sobre reclamación de cantidad se ha dictado decreto de fecha 14 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva dice:

*Parte dispositiva:*

Declarar a la empresa demandada ejecutada Manuel Luis González Carmona con NIF número 28737071C en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 12.938,95 euros de principal, más 2.350,00 euros que provisionalmente se presuponan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-1277-12 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Luis González Carmona actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2211

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 292/2015. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20120014786.

De: María Desiré González Ruiz.

Abogado: José Manuel García Ruiz.

Contra: Grupo de Empresas Confecciones El Rubio, Fabricantes Andaluces de Modas, S.L., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., Casa Rubio, S.C. Pirao, S.C. Ecija de Modas, S.L., Smart Confecciones, S.L., Bética de Modas, S.L., Andalusí Arroyo, S.L., Novedades Majo S.L., Doñana Modas, S.L., Francisco Javier Arroyo Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: José Manuel García Ruiz.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2015, a instancia de la parte actora María Desiré González Ruiz contra Grupo de Empresas Confecciones El Rubio, Fabricantes Andaluces de Modas, S.L., El Rubio Tiendas de Moda S.L., Casa Rubio, S.C. Pirao, S.C. Ecija de Modas, S.L., Smart Confecciones, S.L., Bética de Modas, S.L., Andalusí Arroyo, S.L., No-

vedades Majo, S.L., Doñana Modas, S.L., Francisco Javier Arroyo Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 8 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Dispongo:

1. Estimar la solicitud de María Desiré González Ruiz de aclarar el auto dictado en este procedimiento con fecha 1 de marzo de 2017, en el sentido de que donde dice:

«Declarar extinguida la relación laboral que mantenía María Desiré González Ruiz con las empresas Fabricantes Andaluces de Modas, S.L.; El Rubio Tiendas de Moda, S.L.; Casa Rubio, S.C.; Écija de Modas, S.L.; Smart Confecciones, S.L.; Bética de Modas, S.L.; Andalusi Arroyo, S.L.; Novedades Majo, S.L.; y Doñana Modas, S.L., a la fecha de este auto y, en consecuencia, la empresa deberá abonar las siguientes cantidades a la trabajadora.»

Debe decir:

«Declarar extinguida la relación laboral que mantenía María Desiré González Ruiz con las empresas Fabricantes Andaluces de Modas, S.L.; El Rubio Tiendas de Moda, S.L.; Casa Rubio, S.C.; Écija de Modas, S.L.; Smart Confecciones, S.L.; Bética de Modas, S.L.; Andalusi Arroyo, S.L.; Novedades Majo, S.L.; y Doñana Modas, S.L. y con Francisco Javier Arroyo Rodríguez a la fecha de este auto y, en consecuencia, deberán abonar las siguientes cantidades a la trabajadora.»

2. Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Grupo de Empresas Confecciones el Rubio, Fabricantes Andaluces de Modas S.L., El Rubio Tiendas de Moda, S.L., Casa Rubio, S.C. Pirao, S.C., Écija de Modas, S.L., Smart Confecciones, S.L., Bética de Modas, S.L., Andalusi Arroyo, S.L., Novedades Majo, S.L., Doñana Modas, S.L., y Francisco Javier Arroyo Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2120

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 831/2013.

Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130002581.

De: Doña María del Carmen Losquiño Sastre.

Contra: Cocalim, S.L.U.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 831/2013, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Losquiño Sastre, contra Cocalim, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia número 89/17, de fecha 6 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Cocalim, S.L.U., a que abone a doña María del Carmen Losquiño Sastre, la suma reclamada de 1.183,56 € más los intereses de demora calculados en la forma establecida en el fundamento de derecho primero; y todo ello sin que proceda hacer expreso pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su eventual responsabilidad subsidiaria para el caso de insolvencia o concurso de la empresa.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Cocalim, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-1961

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 866/2015, a instancias de Alfonso Ruiz del Portal Lázaro contra INSS, Juan Pedro Martín Machuca Alés, Horus Magnum Hoteles Club S.L. y TGSS se ha acordado citar a Horus Magnum Hoteles Club S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 de abril de 2017 a las 9:00 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga 5.ª planta -41018- Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Horus Magnum Hoteles Club S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 11 de abril de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

36W-3394



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1014/09 B.  
Ejecución de títulos judiciales 250/2011. Negociado: B.  
N.I.G.: 4109144S20090010995.  
De: Ana Isabel Carmona Morán.  
Contra: José Manuel Varela Ávila.

Doña M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 1014/09. Ejecución: 250/2011-B, a instancia de la parte actora Ana Isabel Carmona Morán contra José Manuel Varela Ávila sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de subrogación de fecha 10 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Declaro parte en esta ejecución a Ana Isabel Carmona Morán por la cuantía no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado José Manuel Varela Ávila actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> de los Ángeles Peche Rubio.

8W-2104

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 329/2014. Negociado: EJ.  
N.I.G.: 2104144S20130002249.  
De: Juan José Domínguez Aquino.  
Contra: Las Palabras Quedan, S.L.U., Silencio Productora de Radio y Televisión y Teatro Quintero, S.L.U.

Don Sergio Gutiérrez Saborido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 329/2014, a instancia de la parte actora Juan José Domínguez Aquino contra Las Palabras Quedan, S.L.U., Silencio Productora de Radio y Televisión y Teatro Quintero, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 7 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

Declarar a las ejecutadas Las Palabras Quedan, S.L.U., Silencio Productora de Radio y Televisión y Teatro Quintero, S.L.U., en situación de insolvencia provisional por importe de 99.647,39 euros en concepto de principal más otros 20.000 euros presupuestados para gastos, intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 1932 0000 30 0329 14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancada deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Las Palabras Quedan, S.L.U., Silencio Productora de Radio y Televisión y Teatro Quintero, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 7 de marzo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Gutiérrez Saborido.

8W-2101

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 316/2016. Negociado: JJ.  
N.I.G.: 2104144S20130003502.  
De: Isabel María Domínguez Paz.  
Abogado: Sara del Carmen Romero Díaz.  
Contra: Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Rafael y Canf Cocemfe Huelva.  
Abogado: Rafael Antonio Camps Pérez del Bosque y Francisco Javier Pereira González.

Don Sergio Gutiérrez Saborido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 316/2016, a instancia de la parte actora Isabel María Domínguez Paz contra Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Rafael y Canf Cocemfe Huelva sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 30 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado Canf Cocemfe Huelva telemáticamente a través del punto neutro judicial.
- Se acuerda el embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 1932 0000 0316 16 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 30 de diciembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Sergio Gutiérrez Saborido.

4W-258

MADRID.—JUZGADO NÚM. 40

N.I.G.: 28.079.00.4-2016/0035218.

Procedimiento despidos / ceses en general 778/2016.

Materia: Resolución contrato.

Demandante: Doña Maritxa Elizabeth Tapia Espinoza.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial y otros cinco.

Doña Mercedes Llopis Lucas, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 40 de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 778/2016, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Maritxa Elizabeth Tapia Espinoza, frente a Fondo de Garantía Salarial, Gestiones Hosteleras La Tapita, S.L., Gestiones Hosteleras La Toná, S.L., La Toná Archipresta de Hita, S.L., La Toná Carretera de Canillas, S.L., y la Toná Clara del Rey, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

*Parte dispositiva:*

Se acuerda la acumulación a los presentes autos número 778/2016, del que se sigue en el Juzgado de lo Social número 39 de Madrid, con el números 190/2017, discutiéndose en un solo proceso y decidiéndose en una sola resolución las cuestiones planteadas en todos ellos.

Remítase oficio al referido Juzgado comunicándole la presente resolución, enviando testimonio de la misma y reclamándole la inmediata remisión del los autos acumulados.

Notifíquese esta resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander número de cuenta 4684-0000-61-0778-16.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima Sra. Magistrada-Juez, doña Yolanda Urban Sánchez.

*Diligencia.*—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones Hosteleras la Toná, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 28 de febrero de 2017.—La Letrada de la Admón. de Justicia, Mercedes Llopis Lucas.

4W-2156

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido / Ceses en general.

N.º Procedimiento: 0000426/2016.

N.I.G.: 3501644420160004329.

Materia: Despido disciplinario.

IUP: LS2016023904.

Doña Inés Herrera Cubas, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos bajo el número 0000426/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de Antonio Segura Mayor contra Valoriza Facilities, S.A.U., Varese 96, S.L., Proyectos Integrales de Limpieza, S.A. (Pilsa), Fogasa, Multiservicios Aeroportuarios, Riny Servicio Limpieza, S.L., Leonesa de Mantenimiento y Limpieza, S.A., José Luis Acuña García, María Dolores Suárez Espino, Servicios Insulares de Limpieza Radisol, S.L., Teman SA, Eulen, S.A., Lofegal S.A., FCC Medio Ambiente, S.A., Clece, S.A., Urbaser y Clece, S.A. Urbaser, S.A. UTE, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 9 de mayo de 2017, a las 9.10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a José Luis Acuña García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria a 19 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Inés Herrera Cubas.

4W-3363

SALAMANCA.—JUZGADO NÚM. 2

Ejecución de títulos judiciales 0000197/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 0000506/2015.

Sobre ordinario.

Demandante: Don Ángel Gómez Gómez

Abogado: Don José Enrique González González.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Drive And Sleep, S.L.

Don Manuel J. Marín Madrazo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 197/2015, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ángel Gómez Gómez, contra Drive And Sleep, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto:

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

- a) Declarar a la ejecutada Drive And Sleep, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.830,19 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta número 3704000064019715 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 social-revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 social-revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Drive And Sleep, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Salamanca a 10 de enero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel J. Marín Madrazo.

2W-683

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 15

Autos núm. 000027/2016-D.

N.I.G.: 46250-44-4-2016-0000180.

Demandantes: TGSS.

Demandados: César Blanco Escobar y otros.

Doña Sagrario Plaza Golvano, Secretario del Juzgado de lo Social número quince de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000027/2016/D, a instancias de TGSS, contra César Blanco Escobar y otros Águeda Abellón Murcia, Enrique Torres Clemente, Jessica García Roig, Valcommunity, S.L., Domingo Falcón González, Gustavo Adolfo García Molina, José L Arlandis Ramos, Francisco Carlo Pérez Prieto, Esteban Karcich Cobos, Natalia Saiz Verdet, Roberto Sahuquillo Meneses, Patricia Gómez Blanes, Nuria Auñón Sánchez, Cristina Cañete Zea, Cristian Merina García, Alfonso Delgado Puche, Sara Mesas Martínez, Vicente Meseguer Escriba, Joan Mateos Prieto, Rafael Sánchez Roca, Vicente Pastor Romero, Victoria Perpiña Ruiz, Alan Cervero Oller, Fernando Moya Olivares, Sergio Machancoses Huerta, Víctor Manuel Orosa Martínez, Christian

Sánchez Lafuente, Joana Mireia Belarte Villarta, Julio Llamas Rives, Anna Virosque Royo, Alejandro Valverde La Roda, María Andreina Pérez Albarrán, Jaime Vidal Pardo, María Macarena Torro Flores, Rubén Algarra Monedero, Alejandro Bernat Velasco, María Carmen Fullea Fenollosa, Jorge García Soriano, Elsa López López, Verónica Serena Agasse, Antonino Huerta Meléndez, Claudia Aguilar Blasco, José Alberto Fernández Izquierdo, Juan Antonio Martínez Cano, María del Mar Godina Jaimez, José Luis García Minguet, Tirsa González Lara, Francisco Giménez Peris, Ángel García Ravelo, Daniel Balcázar Sarmiento, Jessica Calero Navarro, Mónica Sanchis Pradillo, María del Carmen Merodio Simón, Adrián Sarrión Saldaña, Sara Moya Risco, Antonio Arvelo Minguet, Christian Castillo Sánchez, Miguel Ángel Ordóñez Martínez, Tais Adilar Riveiro Dima, Andreu Zaragoza Arnáez, Enrique José Piquer Ramírez, María Rosario Torralba Juan, Marta Panadero Vicente, Carlos Pallardo Muñoz, Iván Meseguer Sánchez, Alan García Ortega, Sergio Pozos Ariza, Ángel Monsoriu Carrión, Adrián Gómez Cambronero Chinchilla, Alejandro Paya Vidal, Francisco Javier Comes Montero, Sergio Ezequiel Grancela, Miguel López Renovell, José Elías Azpillaga Zerpa, Elisabeth Cárcel Ochando, Rubén Bueno Sánchez, Alejandro Cubells Arguedas, Mario Belenguer Calero, Rosa Mari Belbuena Pardo, Yolanda Francés Balaguer, Ana María Medina López, Paula Fernández Badenas, Ana Sánchez Gómez, Miriam Donet Montagut, María Antonieta Mocholi Sáez, Daniel Rojo Delgado, Alejandro Copete Ramos, Beatriz López Muñoz, Juan Rafael González Campillo, Florencio Adrián Montejano Villena, Andrea Melero Mataix, Sandra Ruiz Alcaide, Andrés José García Pérez, Sergi Fabregat Villanueva, Sergio Griñón Pardines, Ianina Fernanda Ibarzabal, Gumelghite Rita Minum Sanhaji, Jennifer Ibáñez Cocera, Nicolás Oliva Justiniano, Hugo Leonel Briones Pacheco, Aida Sibabi, Alejandro Manuel Pérez Aragonés, Jennifer Peris Sevillano, María Susana Soliz Serrano, Ramses Cabanillas Vegas, David Linares Borrás, Amanda Carreras Hernández, Jessica Roig García, Dorset Marketing, S.L., Gas Natural Servicios Sdg, S.A., Sara Cuenca García, José Antonio Cortes Vicente, Sonia María Pomares Requena, Cecilia Elisabeth Baello, Iván Ferrer Durba, Juan Luis Gómez Navarro, Sandra Ramírez Sánchez, Ikram Chaouba, Leandra Martínez Guirado, Gabriel Moyano Rueda, David Cesar Orovio, Tania Barco Piefeiro, Manuel Navarro Asensio, Sara Gullón del Río, Francisco Javier Rodríguez Fonseca, Esther Sánchez Sánchez, Alfonso Castilla Hernández, Esther Capilla Bayona, María López Hidalgo, Dolores María Sanchis Palau, Marta Santaisabel Bernal, Jaime Ángel Sanz Sánchez, Pablo Daniel del Socorro Plaza, Aitana Aguirre Vidal, Viacheslav Vega Taso, Yana Yarova, María Fernández Henarejos, Natalia Cid Bouzo, Andrés Grobas García, Mónica Mora Baños, Sergio Carmona Rico, Iván Regal Fajardo, Cristóbal Regal Fajardo, Iván Ferrete Rodríguez, Pablo Mendoza Sánchez, Luis Jacobo Hernández Díaz, Cristina Morcillo Segundo, Isaac Ortiz Punzano, Francisco Correa Núñez y Fernando Moya Díaz en la que el día 1 de febrero de 2017, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que, teniendo a la parte actora por desistida de la acción entablada respecto de don Alfonso Pascual de Miguel y desestimando la demanda interpuesta por la Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a la empresa Valcommunity Sociedad Limitada de las peticiones contenidas en la misma, no entendiéndose existente relación laboral entre la mercantil y los afectados codemandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma, indicándoles que contra la misma notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma, indicándoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Español de Crédito, S.A., en la «cuenta de depósitos y consignaciones» abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente número 4481-0000-64-0027-16.

Igualmente, y «al tiempo de interponer el recurso», el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Una vez alcance firmeza la presente sentencia, librese testimonio de la misma para la Inspección Provincial de Trabajo, a los efectos legales oportunos.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a César Blanco Escobar, Águeda Abellón Murcia, Enrique Torres Clemente, Jessica García Roig, Valcommunity, S.L., Domingo Falcón González, Gustavo Adolfo García Molina, José L Arlandis Ramos, Francisco Carlo Pérez Prieto, Esteban Karcich Cobos, Natalia Saiz Verdet, Roberto Sahuquillo Meneses, Patricia Gómez Blanes, Nuria Auñón Sánchez, Cristina Cañete Zea, Cristian Merina García, Alfonso Delgado Puche, Sara Mesas Martínez, Vicente Meseguer Escriba, Joan Mateos Prieto, Rafael Sánchez Roca, Vicente Pastor Romero, Victoria Perpiña Ruiz, Alan Cervero Oller, Fernando Moya Olivares, Sergio Machancoses Huerta, Víctor Manuel Orosa Martínez, Christian Sánchez Lafuente, Joana Mireia Belarte Villarta, Julio Llamas Rives, Anna Virosque Royo, Alejandro Valverde La Roda, María Andreina Pérez Albarrán, Jaime Vidal Pardo, María Macarena Torro Flores, Rubén Algarra Monedero, Alejandro Bernat Velasco, María Carmen Fullea Fenollosa, Jorge García Soriano, Elsa López López, Verónica Serena Agasse, Antonino Huerta Meléndez, Claudia Aguilar Blasco, José Alberto Fernández Izquierdo, Juan Antonio Martínez Cano, María del Mar Godina Jaimez, José Luis García Minguet, Tirsa González Lara, Francisco Giménez Peris, Ángel García Ravelo, Daniel Balcázar Sarmiento, Jessica Calero Navarro, Mónica Sanchis Pradillo, María del Carmen Merodio Simón, Adrián Sarrión Saldaña, Sara Moya Risco, Antonio Arvelo Minguet, Christian Castillo Sánchez, Miguel Ángel Ordóñez Martínez, Tais Adilar Riveiro Dima, Andreu Zaragoza Arnáez, Enrique José Piquer Ramírez, María Rosario Torralba Juan, Marta Panadero Vicente, Carlos Pallardo Muñoz, Iván Meseguer Sánchez, Alan García Ortega, Sergio Pozos Ariza, Ángel Monsoriu Carrión, Adrián Gómez Cambronero Chinchilla, Alejandro Paya Vidal, Francisco Javier Comes Montero, Sergio Ezequiel Grancela, Miguel López Renovell, José Elías Azpillaga Zerpa, Elisabeth Cárcel Ochando, Rubén Bueno Sánchez, Alejandro Cubells Arguedas, Mario Belenguer Calero, Rosa Mari Belbuena Pardo, Yolanda Francés Balaguer, Ana María Medina López, Paula Fernández Badenas, Ana Sánchez Gómez, Miriam Donet Montagut, María Antonieta Mocholi Sáez, Daniel Rojo Delgado, Alejandro Copete Ramos, Beatriz López Muñoz, Juan Rafael González Campillo, Florencio Adrián Montejano Villena, Andrea Melero Mataix, Sandra Ruiz Alcaide, Andrés José García Pérez, Sergi Fabregat Villanueva, Sergio Griñón Pardines, Ianina Fernanda Ibarzabal, Gumelghite Rita Minum Sanhaji, Jennifer Ibáñez Cocera, Nicolás Oliva Justiniano, Hugo Leonel Briones Pacheco, Aida Sibabi, Alejandro Manuel Pérez Aragonés, Jennifer Peris Sevillano, María Susana Soliz Serrano, Ramses Cabanillas Vegas, David Linares Borrás, Amanda Carreras Hernández, Jessica Roig García, Dorset Marketing, S.L., Gas Natural Servicios Sdg, S.A., Sara Cuenca García, José Antonio Cortes Vicente, Sonia María Pomares Requena, Cecilia Elisa-

beth Baello , Iván Ferrer Durba, Juan Luis Gómez Navarro, Sandra Ramírez Sánchez, Ikram Chaouba , Leandra Martínez Guirado, Gabriel Moyano Rueda, David Cesar Orovio, Tania Barco Pieñeiro, Manuel Navarro Asensio, Sara Gullón del Río, Francisco Javier Rodríguez Fonseca, Esther Sánchez Sánchez, Alfonso Castilla Hernández, Esther Capilla Bayona, María López Hidalgo, Dolores María Sanchis Palau, Marta Santaisabel Bernal, Jaime Ángel Sanz Sánchez, Pablo Daniel del Socorro Plaza, Aitana Aguirre Vidal, Viacheslav Vega Taso, Yana Yarova , María Fernández Henarejos, Natalia Cid Bouzo, Andrés Grobas García, Mónica Mora Baños, Sergio Carmona Rico, Iván Regal Fajardo, Cristóbal Regal Fajardo, Iván Ferrete Rodríguez, Pablo Mendoza Sánchez, Luis Jacobo Hernández Díaz, Cristina Morcillo Segundo, Isaac Ortiz Punzano, Francisco Correa Núñez y Fernando Moya Díaz que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente..

En Valencia a 2 de marzo de 2017.—La Secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

2W-2154

## Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

N.I.G.: 4109142C20150059496.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1577/2015. Negociado: D.

De: Silvia Talaverón Márquez.

Procuradora: Doña María Jesús Enríquez Almorín.

Contra: Miguel Ángel Romero Pérez.

Doña María Remedios Serrano Jiménez Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla, doy fe y testimonio:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que literalmente dice:

*Sentencia número 395/2016.*

En Sevilla a 30 de junio de 2016.

La ilustrísima Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el número 1577/2015-D, entre partes, una como demandante doña Silvia Talaverón Márquez representada por el Procurador doña M.<sup>a</sup> Jesús Enríquez Almorín y defendida por el Letrado doña Gertrudis Salazar Soto, y otra como demandado don Miguel Ángel Romero Pérez, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio matrimonial.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Jesús Enríquez Almorín en nombre y representación de doña Silvia Talaverón Márquez, se presentó demanda de divorcio contra don Miguel Ángel Romero Pérez la cual fue admitida a trámite, dándose traslado al Ministerio Fiscal y al demandado, compareciendo la primera contestando a la demanda dentro del término conferido, no haciéndolo el demandado, por lo que fue declarado en rebeldía.

Segundo.—Las partes fueron convocadas a la celebración de vista oral, la cual tuvo lugar el día señalado, compareciendo la parte actora y no haciéndolo la demandada. La parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.—Recibido que fue el pleito a prueba, por la actora se propuso, documental. Practicadas las pruebas que fueron admitidas y declaradas pertinentes, tuvieron lugar con el resultado que obra en autos y que se da aquí por reproducido, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—Por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Jesús Enríquez Almorín en nombre y representación de doña Silvia Talaverón Márquez, se interpone demanda de divorcio contra don Miguel Ángel Romero Pérez alegando el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio (artículo 81.2.º en relación con el artículo 86, del Código Civil, modificado por la Ley 15/2005, de 8 de julio.).

Segundo.—Del conjunto de las pruebas practicadas resulta acreditado que doña Silvia Talaverón Márquez y don Miguel Ángel Romero Pérez contrajeron matrimonio civil en Sevilla el 17 de septiembre de 2009; que de dicha unión nació una hija, Carolina, actualmente menor de edad; que los cónyuges en la actualidad tienen vidas separadas, residiendo en domicilios diferentes.

Tercero.—Conforme establece el artículo 86 del Código Civil, se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.2.º del Código Civil, procede decretar la separación a petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio por lo que procede decretar la disolución del matrimonio por causa de divorcio.

Cuarto.—En cuanto a los efectos personales y matrimoniales, deben adoptarse una serie de medidas inherentes al divorcio de conformidad con el artículo 91 del Código Civil en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial y las demás que procedan, cuya concreción se aborda seguidamente.

No puede olvidarse que las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos, han de ser adoptadas en beneficio de ellos, sobre la premisa de que la separación y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 92 del Código Civil, lo que se traduce en la observancia de una serie de criterios:

- Mantener la estabilidad en la atribución de la guarda y custodia de los hijos.
- Preferencia de los padres, respecto de otros familiares, a la hora de determinar la persona que ha de tenerlos en su compañía, teniendo en cuenta cual es el progenitor más capacitado para dispensar a los menores los cuidados asistenciales y educativos.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso, es procedente acordar que la hija menor del matrimonio quede en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad continuará siendo de titularidad y ejercicio conjuntos del padre y la madre, como es la regla general señalada en el artículo 154 del Código Civil, sin que concorra razón alguna que justifique medida distinta.

Quinto.—A tenor del artículo 94 del Código Civil, el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, sin embargo, no se trata solamente, en rigor, de un derecho del progenitor, sino que también es una obligación suya a la vez que un derecho de los hijos amparado por los artículos 39.3 de la Constitución Española y 154 del Código Civil, pues sin duda, la presencia del progenitor que no vive habitualmente con ellos resulta necesaria para la formación integral y el desarrollo de la personalidad de los hijos. Para la concreción del régimen de visitas comunicación y compañía, habrá de estarse preferentemente a los acuerdos a que lleguen entre sí los padres, procurando el mayor beneficio de los hijos y valorando sus propias posibilidades, si bien, en el supuesto de desacuerdo, y en todo caso como criterios mínimos, se establecen los que se dirán en la parte dispositiva de esta sentencia.

Sexto.—El artículo 93 del Código Civil, establece que el Juez ha de determinar la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos, adoptando las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento, teniendo en cuenta el caudal del que los da y las necesidades de quien los recibe y según el artículo 103.3 del Código Civil se considerará contribución a dichas cargas el trabajo que uno de los cónyuges dedicará a la atención de los hijos comunes sujetos a patria potestad.

En aplicación de estos criterios resulta procedente señalar a cargo del padre, la pensión de 150 euros de los ingresos mensuales que obtenga por cualquier concepto que se abonarán en la forma que se establece en la parte dispositiva de esta resolución, al no constar los ingresos que actualmente percibe el Sr. Romero.

Séptimo.—De acuerdo con el criterio adoptado por el artículo 96 del Código Civil en cuanto al uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario de ella, corresponde a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden, en este caso a la esposa, pudiendo el otro progenitor, si no lo ha hecho ya, retirar los objetos y efectos personales y de su exclusiva pertenencia, previo inventario tanto de los que permanece en la vivienda como de lo que extraiga el que la abandona.

Octavo.—Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no cabe hacer pronunciamiento alguno sobre las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

*Fallo:*

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña M.<sup>a</sup> Jesús Enríquez Almorín en nombre y representación de doña Silvia Talaverón Márquez contra don Miguel Ángel Romero Pérez debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Silvia Talaverón Márquez y don Miguel Ángel Romero Pérez, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1. La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
2. Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio y de la sociedad de gananciales.
4. La hija menor quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

5. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con la hija el derecho a visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio de la hija, y en caso de desacuerdo, como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos:

a) Los fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio, donde será recogida por el padre, hasta las hasta las 20.00 horas del domingo, debiendo reintegrar a la menor en el domicilio materno. Cuando exista una festividad escolar inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a este por un puente reconocido por el centro donde curse estudios la hija, se considerará dicho periodo unido al fin de semana que corresponda a cada uno de los progenitores.

b) Dos días entre semana, que en caso de desacuerdo serán los martes y jueves de 19.00 a 21.00 horas, debiendo recoger y reintegrar a la menor en el domicilio materno.

c) En periodo de vacaciones corresponderá al padre la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa (dos periodos: desde el viernes de Dolores a las 18.00 horas, hasta el miércoles Santo a las 12.00 horas y desde el miércoles Santo a las 12.00 horas hasta el Domingo de Resurrección a las 20.00 horas), Navidad (dos periodos: desde el día posterior a las vacaciones escolares a las 18.00 horas, hasta el 31 de diciembre a las 12.00 horas y desde el 31 de diciembre a las 12.00 horas, hasta el día anterior al reinicio del colegio a las 20.00 horas), Feria de Sevilla (dos periodos: desde el martes a las 17.00 horas hasta el viernes a las 11.00 horas y desde el viernes a las 11.00 horas hasta el domingo a las 19.00 horas) y verano (dos periodos: desde el día siguiente a las vacaciones escolares a las 19.00 horas hasta el 31 de julio a las 21.00 horas y desde el 31 de julio a las 21.00 horas hasta el día anterior al comienzo del colegio a las 19.00 horas), correspondiendo en caso de desacuerdo la primera mitad en los años pares al padre y en los impares a la madre.

Durante las vacaciones escolares quedará en suspenso el régimen de visitas ordinario, el cual se reanudará a su finalización, correspondiendo el siguiente fin de semana al progenitor con el que la menor haya pasado la primera mitad de las vacaciones.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentre la hija permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios de la menor.

6. En concepto de alimentos para la hija menor, don Miguel Ángel Romero Pérez abonará a doña Silvia Talaverón Márquez por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento cincuenta euros (150 euros) de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, y se ingresarán en la cuenta que al efecto designe la madre, siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de los hijos, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos —de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso— o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general,

cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, Ampa, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (fútbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

8. No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación:*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, para su entrega a doña Silvia Talaverón Márquez, expido y firmo el presente. Doy fe.

En Sevilla a 11 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

4W-2547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

N.I.G.: 4109142C20140066008.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 1785/2014. Negociado: C.

Sobre: Divorcio.

De: Lelia de la Rosa Valverde.

Procurador: Señor Juan Antonio Coto Domínguez.

Contra: Iván Rodríguez Brazo.

En el procedimiento Familia. Divorcio contencioso 1785/2014, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 26, de Sevilla a instancia de Lelia de la Rosa Valverde contra Iván Rodríguez Brazo sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

*Sentencia número 360 /2016.*

En Sevilla a 21 de junio de 2016.

La ilustrísima Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el número 1785/2014-C, entre partes, una como demandante doña Lelia de la Rosa Valverde representada por el Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez y defendida por el Letrado doña Aida Escudero García, y otra como demandado don Iván Rodríguez Brazo, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

*Fallo:*

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Antonio Coto Domínguez en nombre y representación de doña Lelia de la Rosa Valverde contra don Iván Rodríguez Brazo debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por doña Lelia de la Rosa Valverde y don Iván Rodríguez Brazo, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

1. La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
2. Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
3. Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.
4. No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Iván Rodríguez Brazo, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 20 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

4W-2548

## AYUNTAMIENTOS

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo del presente, adoptó entre otros acuerdos, la aprobación de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Arahal («Boletín Oficial» de la provincia número 288, de 14 de diciembre de 2016) cuyo acuerdo es el siguiente:

Primero: Aprobar la modificación del artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Arahal, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6. *Utilización de las instalaciones deportivas municipales.*

Las instalaciones deportivas podrán utilizarse a través de programas ofertados por la Concejalía de Deportes o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

Se autoriza a los órganos de la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla la utilización gratuita y con carácter preferente de las Instalaciones Deportivas durante el plazo de 30 años. Las peticiones de dichas administraciones tendrán por objeto actividades de interés general.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes para que se presenten alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero: Una vez finalizado el plazo de publicación notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Sevilla de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía y al Área competente de la Diputación Provincial de Sevilla.

En Arahal a 30 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

2W-2723

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo del presente, adopto entre otros acuerdos, el siguiente al punto noveno del Orden del día:

Actualización de los Estatutos del Consejo Local de Bienestar Social de Arahal.

Visto el acuerdo de Pleno de la sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2003, publicado definitivamente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 285, de 11 de diciembre de 2003.

Vista la aprobación de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento Andaluz, en sesión celebrada el 14 de diciembre y publicada en el BOJA número 248, de 29 de diciembre de 2016.

Visto el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la participación de todos los ciudadanos en vía local. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desarrolla la naturaleza, creación, composición y organización de los Consejos Sectoriales.

Considerando el apartado 4 artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Reglamento Jurídico del Sector Público.

Es por lo que esta Alcaldía-Presidentencia, propone al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

Primero.—Aprobar la actualización de los Estatutos del Consejo Local de Bienestar Social del Ayuntamiento de Arahal, quedando redactado de la siguiente forma:



## ESTATUTO DEL CONSEJO LOCAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ARAHAL

1. El mandato constitucional declarado en el artículo 9.2 de la Constitución Española, obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

2. El artículo 23 de la Constitución Española determina el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, compromiso éste que recoge el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

3. El artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la participación de todos los ciudadanos en la vía local. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales desarrolla la naturaleza, creación, composición y organización de los Consejos Sectoriales.

4. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento Andaluz en sesión celebrada el día 14 de diciembre y publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 248, el 29 de diciembre de 2016, establece en su Título I los cauces de participación de la ciudadanía, a través de los correspondientes Consejos en los distintos niveles territoriales.

5. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Capítulo II, sección 3.ª, subsección 1.ª los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

6. El Decreto 117/1997, de 15 de abril (BOJA número 58, de 20 de mayo de 1997) regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz, los Consejos Provinciales, estableciendo en su Disposición Adicional única que paso a denominarse Disposición Adicional Primera según d. 339/2000 de 27 de junio, la adaptación en cuanto a su composición de los Consejos Locales de Servicios Sociales a lo establecido en el Decreto.

## CAPÍTULO I

*Constitución y naturaleza jurídica*

Artículo 1.º Se constituye en la ciudad de Arahal, el Consejo Local de Bienestar Social, que se regirá por lo previsto en Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Decreto 117/1997, de 15 de abril; en la normativa concordante y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.º El Consejo Local de Bienestar Social es un órgano de participación sectorial, de naturaleza consultiva y asesora, que tendrá por objeto articular cauces de participación social de los individuos y grupos en que éstos se integran, coadyuvando a la mejor racionalización de los recursos, acciones y prestaciones que configuran el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 3.º Para la consecución de lo previsto en el artículo anterior, el Consejo Local de Bienestar Social efectuará las siguientes acciones, en función de los niveles de participación:

1. Estudiar, emitir y difundir informe sobre los temas que considere de interés para el ámbito del Bienestar Social y sobre Presupuesto y Planes de Actuación.
2. Promocionar iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de los temas referidos anteriormente.
3. Potenciar la coordinación entre las Instituciones que actúan en el campo del Bienestar Social.
4. Fomentar el concierto de actuaciones con las entidades sin ánimo de lucro que trabajan en el campo del Bienestar Social en la ciudad de Arahal.

Artículo 4.º El ámbito de actuación del Consejo Local de Bienestar Social se delimita por el propio del vigente Sistema Público de Servicios Sociales, en el marco de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y normativa complementaria.

## CAPÍTULO II

*De los órganos de Consejo Local de Bienestar Social*

Artículo 5.º El Consejo Local de Bienestar Social tendrá como órganos de funcionamiento:

1. El Pleno y la Comisión Permanente.
2. Comisiones Especiales del Consejo Local de Bienestar Social.

Artículo 6.º Integran el Pleno del Consejo Local de Bienestar Social:

- a. El Alcalde o concejal en quien delegue, que será su Presidente.
- b. El Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social que será su Vicepresidente/a.
- c. Un Concejal/a por cada uno de los grupos municipales que integran el Pleno de la Corporación, designando por este a propuesta de los portavoces de los mismos.
- d. Dos representantes Técnicos de los Servicios Sociales Municipales.
- e. Las Organizaciones de Usuarios/as, Instituciones Privadas sin ánimo de lucro que prestan Servicios Sociales y los Colectivos de Profesionales relacionados con éstos, que designe el Pleno de la Corporación.

Corresponde a cada Organización, Institución o Colectivo designado para formar parte del Pleno, la elección de sus representantes, de acuerdo con las normas internas de funcionamiento.

Si los fundamentos que motivaron la designación se alteran, el Pleno de la Corporación podrá modificar los mismos.

- f. Un/a representante de las asociaciones vecinales o entidades ciudadanas de la localidad.
- g. Un/a representante por cada delegación local de sindicato de trabajadores con representación institucional.
- h. Un/a representante de la Organización Empresarial más representativa, que exista en nuestra localidad.

Actuará como Secretario/a un funcionario municipal con voz pero sin voto, designado por el Alcalde.

Artículo 7.º Integran la comisión permanente:

- a. El Presidente/a del Pleno.
- b. El Vicepresidente/a del mismo.
- c. Los Concejales de los distintos Grupos municipales que formen parte del Pleno del Consejo.

- d. Cuatro representantes de las Instituciones, Asociaciones o Entidades Privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales en nuestra localidad elegidos por el Pleno del Consejo.
- e. Las personas que ostenten la Presidencia de las Comisiones Especiales que hayan sido constituidas por el Pleno del Consejo. Actuará como Secretario/a el que lo sea del Pleno.

Artículo 8.º La composición de las Comisiones Especiales será configurada por la Comisión Permanente, designado a tal objeto a los miembros que considere adecuados, siendo perceptiva la presencia de, al menos, un Técnico/a municipal, que hará las funciones de la Secretaría de la Comisión, eligiendo la misma de entre sus miembros la persona que hará las funciones de Presidente/a.

Artículo 9.º Serán funciones del Pleno del Consejo Local de Bienestar Social:

- a. Emitir opinión sobre presupuestos y planes de actuaciones de Servicios Sociales referidos al ámbito territorial correspondiente, previo al dictamen de las comisiones informativas municipales.
- b. Conocer y opinar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales en la localidad de Arahal.
- c. Emitir los dictámenes que le sean solicitados por las entidades competentes en la materia.
- d. Ser informado de las decisiones que se adopten en las comisiones Informativas, y en su caso, de las adoptadas por la comisión de Gobierno, Alcaldía y Ayuntamiento Pleno en aquellos asuntos de interés para el ámbito del bienestar social.
- e. Formular propuestas e iniciativas a los Órganos Competentes.

Artículo 10.º Serán funciones de la comisión permanente del Consejo Local de Bienestar Social:

Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

- a. Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
- b. Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.
- c. Coordinar los trabajos de las Comisiones Especiales que se creen.
- d. Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.
- e. Preparar las sesiones del Pleno.

Artículo 11.º

1. El Consejo se apoyará en el Servicio Técnico de la Consejería de Bienestar Social, en cuanto a documentación técnica precise para el mejor desarrollo de sus funciones.
2. Formarán parte de la Secretaría Técnica el responsable de la misma, los/as Secretarios/as de las Comisiones Especiales, representante del Área de Participación Ciudadana, actuando como Secretario/a quien lo sea del Pleno.

Artículo 12.º Las comisiones especiales tendrán por función:

1. Asesorar al Pleno y a la Comisión Permanente en aquellas áreas de actuación para las que previamente fueron creadas.
2. Elevar propuestas a las Comisiones Provinciales o Autonómicas que se constituyan, previa aprobación de las mismas por la Comisión Permanente del Consejo.
3. Proponer a la Comisión Permanente la aprobación de las normas internas de funcionamiento, en su caso.
4. Proponer a la Comisión Permanente la designación de los representantes de las mismas, en las Comisiones Autonómicas o Provinciales que se constituyan.

### CAPÍTULO III

#### *Funcionamiento del Consejo Local de Bienestar Social*

Artículo 13.º Las reuniones plenarias del Consejo Local de Bienestar Social se convocarán al menos un vez al año, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa de la Presidencia, de la Comisión Permanente o de un tercio de los/as vocales del Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14.º La Comisión Permanente se reunirá con un mes de antelación a la celebración del Pleno, siempre que la convoque la Presidencia o sea solicitado por un tercio de los/as miembros del Consejo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15.º Para la válida constitución tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, a efecto de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia, la Secretaría y la persona responsable de la Secretaría Técnica, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda con los/as miembros presentes.

Las sesiones serán convocadas con 7 días de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que conste la relación de asuntos a tratar, fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma, poniéndose de manifiesto desde el mismo momento de la convocatoria, en la sede de la Secretaría Técnica para su consulta, la documentación relativa a los puntos a tratar, siempre y cuando se garantice el derecho a la intimidad y al honor de las personas cuyos datos figuren en los distintos expedientes.

Artículo 16.º Las Comisiones Especiales se reunirán en función de la dinámica que requiera la labor encomendada y por las propias normas de funcionamiento.

Artículo 17.º La duración en el cargo de los miembros que forman parte del Consejo, será de dos años, y podrán reelegirse siempre que formen parte de las Instituciones o Asociaciones por las que fueron elegidos/as, y estas los ratifiquen en su representación. Dicho carácter representativo podrá ser revocado por la entidad representada durante la vigencia del mismo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo aprobará para su funcionamiento un reglamento de régimen interior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes para que se presenten alegaciones que se estimen pertinentes.

En Arahal 3 de abril de 2017.—El Alcalde–Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-2792

---

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el 29 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar la modificación, si procede, del acuerdo de pleno de fecha 25 de enero de 2017, de cesión de aprovechamiento temporal urbanístico de parcela dotacional en calle Tapiz número 1 de Arahal (Sevilla).

Considerando el escrito de fecha 23 de febrero de 2017, con número de entrada 2664 del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, respecto a las observaciones del Certificado del acuerdo de Pleno de fecha 25 de enero de 2017.

Es por lo que esta Alcaldía–Presidencia, propone al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

Primero.—Aprobar la modificación del punto sexto del acuerdo de Pleno de fecha 25 de enero de 2017, en los siguientes términos:

Uno. En los antecedentes, donde dice: Bien patrimonial; Debe decir: Dominio Público: Servicio Público.

Dos. En el resolviendo, donde dice: Aprobar la mutación demanial subjetiva para el uso temporal del solar ubicado en la calle Tapiz número 1, Arahal (Sevilla), con referencia catastral 4876804TG7247N0001PZ y finca registral 31049, calificado como dominio público: Servicio Público, a favor de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, con destino para emplazar a la futura Oficina de SAE de dicha localidad.

Debe decir: Aprobar la mutación demanial externa para el uso temporal indefinido del solar ubicado en la calle Tapiz número 1, Arahal (Sevilla), con referencia catastral 4876804TG7247N0001PZ y finca registral 31049, calificado como dominio público: Servicio Público, a favor de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, con destino para emplazar a la futura Oficina de SAE de dicha localidad.

Los datos de la finca son los siguientes:

- Finca Registral: 31049.
- Naturaleza de la finca: Urbana: Dotacional Público.
- Localización: Urbanización PERI 1 Arahal (Sevilla).
- Superficie del terreno: Novecientos metros cuadrados.
- Linderos:

Norte: Paralela a calle Magnolia.

Sur: M4 S1.

Este: Avenida de las Flores.

Oeste: M8 2 1.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de veinte días para que se presenten alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.—Anotar la mutación demanial externa en el Inventario de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez finalizada la misma.

Cuarto.—Notificar al Jefe de Sección de la Oficina de Atención al ciudadano y de gestión catastral para que procedan a los efectos oportunos.

Quinto.—Una vez finalizado el plazo de publicación, en el caso de no haber alegaciones, notificar el presente acuerdo a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, sito en la avenida de Grecia, s/n, 41012 Sevilla, que en su caso, deberá comparecer el cesionario en el momento que sea emplazado para proceder a elevar a Escritura Pública la cesión referida, en caso de haber alegaciones se someterá el expediente a la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

Sexto.—Remitir la Secretaría Municipal la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales según la legislación hipotecaria.

Séptimo.—Remitir una copia autenticada del expediente completo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, para que tenga conocimiento del mismo.

Octavo.—Facultar al Alcalde de este Ayuntamiento, para que suscriba todas las actuaciones que se deriven del expediente, entre ellas, en su caso, la firma de la Escritura Pública la mutación demanial externa.

Se somete asimismo el expediente a trámite de información pública por un periodo de veinte días, al objeto de que puedan formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen convenientes.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de esta publicación. Las alegaciones y sugerencias se dirigirán, por escrito, al Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Corredera número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahal a 3 de abril de 2017.—El Alcalde–Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-2791

---

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

El expediente que se tramita permanecerá expuesto al público en la Oficina de Recursos Humanos de este Ayuntamiento durante treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Carmona a 22 de marzo de 2017.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

2W-2473

---

GILENA

Solicitada por don José Carlos Tejada Reina, con DNI número 25.353.506-P, licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de gimnasio ubicada en calle Cañada Honda, n.º 29 del polígono industrial Piedra Blanca, de este término municipal, queda expuesto al público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gilena a 15 de marzo de 2017.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

4W-2470-P

---

GILENA

Solicitada por JMVP Olijos, S.L., con NIF número B - 90159590, licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de puesto de recepción y limpieza de aceitunas, ubicada en parcela 149 polígono 5, de este término municipal, queda expuesto al público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gilena a 4 de octubre de 2016.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

4W-7173-P

---

OSUNA

Arrendamiento, mediante «sistema de renting con opción de compra», de un vehículo de limpieza viaria para el servicio municipal de limpieza pública de Osuna.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
  2. Domicilio: Plaza Mayor, 3.
  3. Localidad: Osuna (Sevilla) C.P. 41640.
  4. Tfno.: 954 815 851, ext. 1082, fax: 954 815 853.
  5. Perfil de contratante: [www.osuna.es](http://www.osuna.es).
  6. Correo electrónico [jjimenez@osuna.es](mailto:jjimenez@osuna.es).

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Arrendamiento, mediante «sistema de renting con opción de compra», de un vehículo de limpieza viaria para el servicio municipal de limpieza pública de Osuna.
- c) Lugar de ejecución: Municipio de Osuna.
- d) Plazo de ejecución: Cuatro años.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. *Valor estimado del contrato:* 208.900,00 euros; más el IVA correspondiente, a abonar en el plazo de ejecución del contrato.

5. *Garantías:* Provisional y definitiva: No existen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95.1 y 103.1, del TRLCSP.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera, acreditada conforme a lo especificado en el pliego de condiciones.
- b) Solvencia técnica, acreditada conforme a lo especificado en el pliego de condiciones.

8. *Presentación de proposiciones:*

- a) Fecha límite de presentación: durante quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio de licitación.
- b) Documentación a presentar: Las determinadas en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: En el Centro de Información y tramitación Administrativa del Ayuntamiento de Osuna, calle San Francisco número 5 (galería comercial plaza de abastos).

9. *Calificación de documentación administrativa y apertura de proposiciones:* Dentro del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo presentación de las mismas por correo.

10. Las siguientes fases que componen este procedimiento serán publicadas y notificadas, en su caso, según lo estipulado en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen el presente procedimiento.

11. *Gastos de publicidad*: Hasta un máximo de 300,00 euros.

En Osuna a 21 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

4W-2801-P

#### UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de marzo de 2017, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.— Desestimar la alegación formulada por don José Manuel Romero Fernández, con DNI n.º 48.959.168-B, en su propio nombre y representación.

Segundo.— Aceptar las sugerencias contenidas en el informe jurídico de doña María Eugenia Pariente Cornejo, Técnica Superior de Urbanismo (TAG), de fecha 22 de febrero de 2017.

Tercero: Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio del Ayuntamiento de Utrera, si bien su denominación pasará a ser «Ordenanza reguladora de la intervención administrativa en materia de actuaciones sujetas a licencia urbanística u otro tipo de licencias y del desarrollo de actividades y su ejercicio del Ayuntamiento de Utrera».

Se adjunta como anexo texto integro de la Ordenanza.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 20 de marzo de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA URBANÍSTICA U OTRO TIPO DE LICENCIAS Y DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y SU EJERCICIO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA

##### *Exposición de motivos.*

La Federación Española de Municipios y Provincias, ha elaborado una ordenanza tipo para dar cumplimiento a la Disposición adicional primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, desarrollando en particular las previsiones del artículo 4 de la citada Ley, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir y los actos de comprobación e inspección.

Con este modelo tipo, se pretende, según su Exposición de Motivos, respetando las singularidades de cada comunidad autónoma y las particularidades de cada municipio, establecer un modelo que, en sus partes esenciales, suponga el mayor grado de uniformidad posible en relación con el procedimiento para la puesta en marcha de actividades comerciales y de determinados servicios, reforzando con ello, a través de procesos normalizados, a los que previamente se rediseñen bajo una clara orientación hacia la simplificación y a la reducción de cargas, para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

El Ayuntamiento de Utrera, asume con la presente Ordenanza, los principios que inspiran el modelo tipo, en aras a unificar procedimientos, si bien se recogen tanto la normativa autonómica, fundamentalmente compuestas por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifica diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva comunitaria 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior, Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios. En el ámbito urbanístico, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por último el reciente Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresa. A nivel municipal, se incluye la Ordenanza reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores, con las modificaciones que resultan de aplicación como consecuencia de la normativa citada, ampliando su ámbito de aplicación y concretando actuaciones objeto de esta comunicación.

De ahí que con la presente Ordenanza no sólo se viene a regular, dentro del marco legal estatal y autonómico, el ejercicio de la actividad de servicios a través de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, tal y como se establece en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre y Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, si no que se amplía su ámbito de aplicación a los procedimientos para el ejercicio de actividades sujetas a previa licencia, en virtud de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

De la misma forma, se regulan los procedimientos de otorgamientos de licencias urbanísticas, tanto aquellas que precisen de un proyecto técnico como aquellas en las que es suficiente la presentación de una memoria descriptiva y gráfica, incluido el de la comunicación previa, para aquellas actuaciones que por su escaso impacto urbanístico, ambiental o del patrimonio histórico, pueden ejecutarse mediante esta figura y su posterior toma de conocimiento por la Administración, todo ello, una vez más, dentro del marco legal estatal y autonómico.

Un aspecto que es preciso tener en consideración, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103, respectivamente, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, es que la presente Ordenanza, llevará consigo la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Utrera persigue dotarse de un marco procedimental único que abarque tanto la intervención administrativa en materia de actuaciones sujetas a licencia urbanística u otro tipo de licencia, así como la referida al desarrollo de las actividades, dotando a estos procedimientos de una regulación específica que garantice la seguridad jurídica a los ciudadanos y prestadores de servicios.

La presente Ordenanza consta de 48 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

#### Título primero

#### *Disposiciones generales*

##### Artículo 1.— *Objeto y finalidad.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Utrera, destinados a ejercicio de actividades por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

Asimismo el objeto de esta Ordenanza se extiende a la regulación de la tramitación de licencias urbanísticas que requieren la presentación de proyecto técnico, memoria descriptiva y gráfica y el régimen de comunicación previa en actuaciones menores.

La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad y de protección medioambiental que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, normas de accesibilidad de edificios y normativa medioambiental.

Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta ordenanza, vinculadas con las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas y los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada, en los términos de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

##### Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza se aplicará a:

1. Establecimientos que se instalen en este término municipal destinados a actividades de servicios que se realicen a cambio de una contraprestación económica y que sean ofrecidos o prestados por prestadores establecidos en España o en cualquier otro estado miembro, en los que la intervención municipal se llevará a cabo a partir de la declaración responsable en los términos establecidos en los artículos 2.1 y 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades.

2. Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios enumeradas en el Anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750,00 metros cuadrados, o aquella que se determine mediante disposición legal. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, ocupen una superficie superior a 300,00 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Utrera, sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo, quedando comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. Las actividades de servicios o del ejercicio de las mismas a cuyos prestadores se les imponga por ley un régimen de autorización previa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, así como a las actividades expresamente excluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades sometidas a autorización.

4. Las actuaciones que requieran licencia urbanística con proyecto técnico o con memoria descriptiva y gráfica y al régimen de comunicación previa en actuaciones menores.

5. Los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de servicios.

##### Artículo 3.— *Exclusiones.*

En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo la normativa aplicable:

— Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia o cualquier otro régimen de autorización municipal.

— La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

— Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

— Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustarán, en su caso, a lo establecidos en las normas específicas.

— El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, no contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

— Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a licencia de actividad.

— Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, piscinas, pistas deportivas, garajes, locales de reunión etc.) siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

— Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

— La actividad de «Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos» y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

#### Artículo 4.— *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

##### A) Declaración responsable:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

##### B) Comunicación previa:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es el documento en el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

##### C) Control a posteriori:

Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el artículo 84 ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada.

##### D) Comprobación:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos adscritos a la Unidad Administrativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Utrera, que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia y veracidad de los datos aportados.

##### E) Inspección:

Es la verificación de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito a la Unidad Administrativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Utrera y será preceptiva mediante una visita in situ.

##### F) Actividad económica:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

#### Artículo 5.— *Consulta previa.*

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una parcela o sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:

— Informe Urbanístico, es el que emitirá a petición por escrito de cualquier interesado sobre la clasificación y/o calificación del suelo, de una determinada parcela.

— Cédula Urbanística, a petición de interesado el Ayuntamiento certificará previo informe o informes emitidos a tales efectos, documento en el que consten los datos urbanísticos de la parcela en cuestión, tales como su grado de ordenación, usos, situación urbanística y cuantos otros sean necesarios en orden a conocer el régimen urbanístico del terreno o finca en cuestión.

— Consultas referidas a intervención en un edificio o terreno completo, para lo cual será necesaria la presentación de anteproyecto o estudio previo, a fin de que por el Ayuntamiento de Utrera y en su caso otras Administraciones afectadas o competentes en la materia, puedan valorarla.

— Consultas referidas a la implantación de actividades económicas, será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.

— Otras consultas, que aun no siendo estrictamente urbanísticas o referidas actividades económicas, estén o pudieran estar relacionadas.

2. Para todas las consultas por escrito, se deberá formular solicitud en tal sentido conforme a Modelo de solicitud de Consulta, que se recoge en el Modelo del Anexo I de la presente Ordenanza, a la cual se adjuntará el correspondiente pago de tasas, plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

3. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en el Ayuntamiento. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derecho en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, sin perjuicio de lo que ello conlleve desde el punto de vista de los derechos del ciudadano, no eximiendo de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

#### Artículo 6.— *Ventanilla única.*

El Ayuntamiento de Utrera, pondrá a disposición de los interesados un servicio de Ventanilla Única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha Ventanilla Única tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso. La implantación de la ventanilla única, se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.

### Título segundo

#### *Normas generales de procedimiento*

#### Artículo 7.— *Iniciación.*

1.— La presentación del impreso normalizado, acompañado de los documentos preceptivos señalados en esta Ordenanza para cada tipo de procedimiento, determinarán su iniciación, rigiéndose la misma, así como la ordenación, instrucción y finalización de éste por las disposiciones generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especificaciones establecidas para los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

2. Existirán impresos normalizados para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos impresos se acompañarán de las instrucciones escritas que informe de los requisitos y efectos básicos del procedimiento y de la forma de cumplimentar el modelo. Los referidos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos y en las oficinas municipales de información al ciudadano.

3. Los modelos normalizados, tanto los incluidos en la presente Ordenanza, como aquellos otros ya vigentes, podrán ser modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre que estas modificaciones sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

#### Artículo 8.— *Documentación administrativa.*

1. Con carácter general las declaraciones responsables, comunicaciones previas, y solicitudes de licencia de actividad y/o urbanísticas, deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

a) Impreso normalizado que se adjunta a la presente Ordenanza, según corresponda, de declaración responsable, de solicitud de licencia de actividad, de comunicación previa, o de licencia urbanística, debidamente cumplimentado.

b) Documentación acreditativa de identificación del titular:

— En el caso de personas físicas, bastará con copia del N.I.F. o N.I.E.

— En caso de personas jurídicas, se deberá aportar, además de la fotocopia del C.I.F., fotocopia del documento acreditativo de la capacidad legal de la personas que ostente la representación, acompañando copia de su N.I.F. o N.I.E.

c) Justificante del abono de las tasas correspondientes.

2. Con carácter específico, y cuando resulte de aplicación, ya sea por el tipo de actividad a ejercer o por su emplazamiento, se adjuntará Dictamen o Resolución favorable definitiva del trámite de Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Calificación Ambiental, según corresponda, así como Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico, o cualquier otra Autorización que sea exigible conforme a la normativa de aplicación.

#### Artículo 9.— *Documentación técnica.*

1. La documentación técnica habrá de presentarse, en su caso, acompañando a la administrativa, según se establezca en los procedimientos regulados en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o facultativo competente en relación al objeto y características de lo proyectado o certificado, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable de actuación profesional, según modelo normalizado de este Ayuntamiento u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor. El formato de presentación y número de copias, según los diferentes procedimientos, se define en la Ordenanza reguladora sobre presentación de proyectos para solicitud de licencias urbanísticas, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y otros («BOP» 31 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014).

3. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomado conocimiento de la declaración responsable o comunicación previa, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

#### Artículo 10.— *Dirección facultativa.*

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquella llevará implícita la paralización automática de la obra.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de una aceptación de nuevo Técnico.



## Título tercero

*Tipos específicos de procedimientos*Artículo 11.— *Tipos de procedimientos.*

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos:

- Declaración responsable para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre.
- Declaración responsable para la ejecución de obras necesarias para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre.
- Procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística con proyecto técnico, o memoria descriptiva y gráfica.
- Procedimiento de otorgamiento de licencias de actividad.
- Procedimiento de otorgamiento de autorización municipal previa para el ejercicio de actividades sometidas al Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario.
- Procedimiento de Toma de Conocimiento de Comunicación Previa.

## Capítulo 1

*Declaración responsable para el ejercicio de actividades*Artículo 12.— *Presentación de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre, debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, en su caso, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios que le fueren de aplicación, para llevar a cabo la actividad. Para ello el titular de la actividad de servicios, deberá presentar, debidamente cumplimentado, el documento de declaración responsable, según modelo establecido en esta Ordenanza, con las especialidades que a cada una le sea de aplicación, y que figuran en el Modelo 1, del Anexo II.

2. Cuando la declaración responsable sea para el acceso a una actividad o su ejercicio que, a su vez, esté sometida a un trámite de prevención ambiental, conforme a la normativa estatal y/o autonómica, la declaración responsable no podrá presentarse hasta que haya recaído dictamen o resolución favorable sobre dicho trámite de prevención ambiental, y adoptado las medidas correctoras o actuaciones establecidas con carácter previo a la puesta en marcha.

Artículo 13.— *Efectos de la declaración responsable.*

1. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación o desde la fecha manifestada de inicio, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial o ambiental, sean preceptivos.

2. La copia del documento de declaración responsable debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

3. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior.

Artículo 14.— *Modificación y cese de la actividad.*

1. Cualquier modificación de la actividad de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que se esté prestando en este término municipal, deberá someterse a los mismos trámites establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio o inicio de la actividad de que se trate.

2. El titular de la actividad de servicios o la persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

Artículo 15.— *Contenido de la declaración responsable.*

1. Mediante la declaración responsable, el interesado debe manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según Modelo I del anexo II, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. Por tanto, la declaración responsable supone la no aportación inicial de documentación justificativa de los extremos declarados.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad. En caso de no indicarlo se entenderá el inicio el mismo día de la presentación.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en la documentación técnica, quedan recogidos de forma expresa, clara y precisa los requisitos cuyo cumplimiento son exigibles a la actividad por la normativa vigente de aplicación, debiendo especificar los datos de identificación de dicha documentación técnica. En tal sentido asume, que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma.

5. Con carácter general, la declaración responsable contempla el siguiente contenido:

— Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

- a) Ordenación de la Edificación, respecto de los requisitos y exigencias básicas de calidad incluidas sus instalaciones.

b) Protección ambiental (Contaminación Atmosférica, Lumínica, Acústica, del Medio Hídrico y del Suelo), incluida la certificación del cumplimiento de las medidas correctas del instrumento de prevención y control ambiental.

c) Accesibilidad y utilización.

d) Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo.

e) Instalaciones necesarias para el objeto de la actividad (abastecimiento de agua, saneamiento, eléctricas, telecomunicaciones, térmicas, receptoras de gas, fotovoltaicas, aparatos a presión, frigoríficas, ...)

f) Ordenanzas Municipales.

g) En el caso de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de tipología «Establecimientos públicos fijos dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada» se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

h) Otras sectoriales aplicables.

— Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, o en su caso, en el de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre.

— Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.

— Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, suscrito por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio, o en su caso, acompañado de la declaración responsable señalada en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza.

b) Justificante de pago del tributo.

— Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público o, en su caso, cuenta con las autorizaciones correspondientes.

— Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

— Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

De acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incorpora al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara:

a) Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.

b) Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

6. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y, en su caso, el cese en el ejercicio de la actividad.

7. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de verificación conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 16.— *Control de las actividades sujetas a declaración responsable.*

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento de Utrera le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 17.— *De la regulación fiscal de la declaración responsable.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Utrera que estén vigentes en el momento de su presentación.

## Capítulo 2

*Declaración responsable para la ejecución de obras necesarias para el ejercicio de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre*

Artículo 18.— *Contenido de declaración responsable.*

1. Mediante la declaración responsable, el interesado debe manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según Modelo 2 del anexo II, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo. Por tanto, la declaración responsable supone la no aportación inicial de documentación justificativa de los extremos declarados.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la obra. En caso de no indicarlo se entenderá el inicio el mismo día de la presentación.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en la documentación técnica, quedan recogidos de forma expresa, clara y precisa los requisitos cuyo cumplimiento son exigibles a la ejecución de la obra por la normativa vigente de aplicación, debiendo especificar los datos de identificación de dicha documentación técnica. En tal sentido asume, que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier

dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados para la ejecución de la obra y en su momento, ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento donde se esté ejecutando la obra junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma.

5. Con carácter general, la declaración responsable contempla el siguiente contenido:

— Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

— Que la actividad se encuentra incluida en el anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de noviembre, y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750,00 metros cuadrados.

— Que está en posesión de Memoria Descriptiva y Gráfica, suscrita por técnico competente acompañada de declaración responsable de actuación profesional, que define las características generales de las obras y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo, y que acredita el cumplimiento de la normativa sectorial vigente que le es de aplicación en función de la actividad.

— Que la ejecución de las obras no afectan al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público o, en su caso, cuentan con las autorizaciones correspondientes.

De acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incorpora al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de iniciar o continuar la ejecución de las obras desde el momento que se tenga constancia de los hechos, restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se estará a lo establecido en el artículo 15 apartados 6 y 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 19.— *Actuaciones excluidas de declaración responsable.*

No podrán tramitarse por declaración responsable:

— Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

— Actuaciones en suelo no urbanizable o urbanizable pendiente de desarrollo y gestión o Urbano no Consolidado.

— Obras y actuaciones en edificios protegidos o entornos B.I.C., cuando el tipo de obra o el alcance de las mismas supongan una alteración de las características definitorias de los elementos o zonas del edificio especialmente protegidos por la normativa de aplicación, salvo que se cuente con la correspondiente resolución favorable del órgano competente en materia de patrimonio histórico.

— Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.

— Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Calificación Ambiental o de Prevención Ambiental de competencia autonómica, si así lo requiere la actividad a implantar.

— Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento (los definidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) de uso global, o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de viviendas o la superficie total de las mismas.

— Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

### Capítulo 3

*Procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística con proyecto técnico o con memoria descriptiva y gráfica.*

Artículo 20.— *Licencias urbanísticas para actuaciones que precisan de proyecto técnico.*

1. Se tramitarán por este procedimiento las actuaciones sujetas a licencia urbanística señaladas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbanística.

2. La solicitud se formalizará en impreso normalizado señalado como Modelo 3 del Anexo II, acompañada de los documentos preceptivos señalados en esta Ordenanza para cada tipo de procedimiento, determinando su iniciación y rigiéndose la misma, así como la ordenación, instrucción y finalización de éste por las disposiciones generales del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especificaciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y en la presente Ordenanza.

La forma de presentación se ajustará a la Ordenanza reguladora sobre presentación de proyectos para solicitud de licencias urbanísticas, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y otros («BOP» 31 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014).

3. Cuando se precise la ejecución de edificaciones, construcciones e instalaciones, no se concederá la correspondiente licencia urbanística sin el previo otorgamiento de la licencia de instalaciones para el ejercicio de una actividad que requiera previa autorización administrativa.

Artículo 21.— *Licencias urbanísticas sometidas a prevención y control ambiental.*

1. En las licencias urbanísticas para actuaciones sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental de competencia autonómica reguladas en la Ley 7/2007, de 19 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las autorizaciones de carácter vinculante emitidas por el órgano autonómico competente han de presentarse con carácter previo a la resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia que habilita la ejecución de las obras.

2. En las licencias urbanísticas para actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, de conformidad con la citada Ley 7/2007, de 19 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el procedimiento de Calificación Ambiental quedará integrado en el de la licencia urbanística cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, resolviéndose con carácter previo en los supuestos en que

el inicio de la actividad esté sometido a declaración responsable, pudiendo efectuarse mediante declaración responsable la evaluación de los efectos ambientales en los casos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 22.— *Licencias urbanísticas para actuaciones menores que no precisan de proyecto técnico.*

1. Las actuaciones que se definen en el Anexo III, de la presente Ordenanza, están sujetas a licencia urbanística, salvo que dichas actuaciones sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en cuyo caso se formalizará mediante declaración responsable según el Modelo 2 del Anexo II de la presente Ordenanza.

2. Las licencias urbanísticas solicitadas para las actuaciones del Anexo III, se acompañaran de la Memoria Descriptiva y Gráfica, suscrita por técnico competente, acompañada de declaración responsable de Actuación Profesional, en los términos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza y se tramitaran conforme se establece en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 23.— *Licencias urbanísticas para actuaciones de naturaleza provisional.*

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no hubiesen de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare el Ayuntamiento de Utrera, sin derecho a indemnización alguna.

2. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que ésta o aquél sólo han de servir para un suceso o periodo concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

3. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordarse el Ayuntamiento de Utrera.

4. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, exigiéndose al interesado la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

5. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso. Sin la previa presentación ante la Administración Municipal de la certificación registral correspondiente no dispondrán de eficacia las licencias provisionales concedidas.

6. En el caso de licencias temporales es decir sometidas a plazo predeterminado de vencimiento, no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y si el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la Administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

#### Capítulo 4

##### *Procedimiento de otorgamiento de licencias de actividad*

Artículo 24.— *Licencias de actividad.*

1. Quedarán sometidas a este procedimiento las actividades de servicios o el ejercicio de las mismas, en el término municipal de Utrera, a cuyos prestadores se les imponga por Ley un régimen de autorización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, por quedar excluidas del ámbito de aplicación de la citada Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Será igualmente de aplicación a las modificaciones o cambios de titularidad de dichas actividades sometidas a autorización.

2. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una actividad sometidas a previa autorización, se pretenda la puesta en marcha de la misma.

3. El procedimiento administrativo para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios sometidas a Autorización Municipal Previa o Licencia de Actividad, cuando precisen la ejecución de edificaciones, construcciones e instalaciones, se divide en dos fases:

Fase 1.— Obtención de la licencia urbanística de instalación.

Fase 2.— Obtención de la licencia de actividad o puesta en marcha.

En cuanto a la primera fase se estará a lo establecido en el artículo 20 y siguientes de la presente Ordenanza.

Para la fase segunda de puesta en funcionamiento se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009, de 23 de diciembre, conforme a solicitud según Modelo 5 del anexo II.

En caso de no haber sido necesaria la previa obtención de licencia urbanística, en la solicitud de la licencia de actividad se consignará el número de expediente administrativo de la licencia de utilización del establecimiento.

En la solicitud se deberá incluir, la descripción de la actividad a desarrollar y el emplazamiento concreto del establecimiento de la actividad de servicio, aportándose los documentos administrativos indicados en el artículo 8, así como dos copias de Proyecto Técnico redactado por técnico competente, descriptivo de la actividad conforme a su normativa reguladora por razón de la misma, en los términos señalados en el artículo 9.2 de la presente Ordenanza. El proyecto técnico incorporará el correspondiente análisis ambiental, conforme a la Ordenanza reguladora sobre presentación de proyectos para solicitud de licencias urbanísticas, instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y otros («BOP» 31 de diciembre de 2013 y 17 de enero de 2014), cuando conforme al artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, el expediente de Licencia Municipal instruido deba incluir

el trámite de Calificación Ambiental. En este caso, se aportará igualmente información sobre los propietarios de inmuebles colindantes a efectos de llevar a cabo la Información Pública preceptiva establecida en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En este sentido, para aquellas actividades sometidas a prevención ambiental mediante los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada se aportará el dictamen favorable del órgano medioambiental competente de la Consejería de Medio Ambiente.

Las Licencias de Actividad se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses, incluyendo en este plazo la tramitación ambiental que correspondiendo a la Administración Local, se incoará en el mismo expediente en su caso. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la autorización municipal por silencio administrativo. En este plazo, y una vez completo el expediente, los servicios municipales practicarán una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe, en el que constará la adecuación o no de las obras y/o instalaciones ejecutadas con respecto a las anteriormente otorgadas.

Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución concediendo Licencia de Actividad.

Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de quince días hábiles.

La resolución expresa denegatoria debe ser en todo caso motivada.

4. El otorgamiento de la Licencia de Actividad habilitará la puesta en marcha del establecimiento para el ejercicio de la actividad, debiéndose exponer el documento acreditativo en un lugar visible del mismo

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

#### Capítulo 5

*Procedimiento de otorgamiento de autorización municipal previa para el ejercicio de actividades sometidas al Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario*

*Artículo 25.— Ámbito de aplicación.*

Quedarán sometidas a este procedimiento los espectáculos públicos y actividades recreativas, que se encuentran incluidos en el artículo 1 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario.

*Artículo 26.— Exigencias mínimas de ubicación.*

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos recintos sean contiguos y exista una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

*Artículo 27.— Procedimiento.*

1. Se dividirá en dos fases:

Fase 1.— Obtención de la licencia urbanística de instalación.

Fase 2.— Obtención de autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario.

2. Para la obtención de la licencia urbanística de instalación se deberá aportar la siguiente documentación:

Solicitud conforme al Modelo 6 del anexo II de esta Ordenanza, acompañada de la documentación indicada en el mismo, en los términos del Decreto 195/2007, de 26 de junio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Ocasional y Extraordinario, así como la establecida en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

3. Para la obtención de la autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria, se deberá aportar la siguiente documentación:

Solicitud conforme al Modelo 7 del anexo II de esta Ordenanza, acompañada de la documentación indicada en el mismo,

*Artículo 28.— Fecha límite para la presentación de la documentación.*

1. Toda la documentación requerida para la obtención de la licencia de instalación deberá presentarse, de forma completa y correcta, al menos con veinte días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la actividad ocasional o extraordinaria.

2. La documentación requerida para la obtención de la autorización para la celebración de la actividad ocasional o extraordinaria, deberá presentarse con al menos siete días de antelación a la fecha prevista para dicha celebración.

*Artículo 29.— Control documental, emisión de informes, y concesión de la licencia de instalación.*

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de los preceptivos informes en materia de seguridad, accesibilidad, protección contra incendios, medioambiental y urbanístico. Si los informes técnicos y jurídicos fuesen favorables, se dictará Resolución concediendo la licencia de instalación solicitada. En el caso de que alguno de los informes se emitiesen en sentido favorable, condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará con la solicitud de autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria.

2. Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso diez días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.

*Artículo 30.— Autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria.*

1. Examinada la integridad y corrección de la documentación aportada junto con la solicitud de autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria, se emitirá el preceptivo informe técnico sobre la misma. Si dicho informe

técnico fuese favorable, se dictará Resolución concediendo la autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria solicitada.

2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido la autorización para la celebración de la actividad de carácter ocasional o extraordinaria, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la autorización solicitada.

3. Si en cualquier momento los técnicos municipales considerasen necesario girar visita de comprobación al efecto, ya sea antes o durante la celebración, el titular o responsable de la actividad, facilitará el acceso a las instalaciones, pudiendo ante cualquier incumplimiento con respecto a la documentación presentada, denegar o suspender, según el caso, la autorización.

4. La autorización se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

#### Capítulo 6

##### *Procedimiento de Toma de Conocimiento de Comunicación Previa*

Artículo 31.— *Actuaciones sometidas a comunicación previa.*

Será suficiente la presentación de una comunicación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las siguientes actuaciones:

Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución.

Cambio de titular de una actividad y/o cese de actividad.

Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.

Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras.

Desistimiento de licencia con obras en ejecución.

Prórroga de licencia para inicio de las obras.

Prórroga de licencia para terminación de las obras.

Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

Cambio de dirección facultativa.

Inicio de obras, con Licencia otorgada con presentación de proyecto básico y de ejecución, con tira de cuerdas

Inicio de obras, con Licencia otorgada únicamente con presentación de proyecto básico

La comunicación, que se efectuará en el Modelo 8 del Anexo II, por el cual los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento de Utrera sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, además de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo

Artículo 32.— *Comunicación Previa de actuaciones menores.*

1. Quedan sometidas al trámite de Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, las actuaciones señaladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza, salvo que dichas actuaciones sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en cuyo caso se formalizará mediante Declaración Responsable según el Modelo 2 del Anexo II de la presente Ordenanza. En cualquier caso, no se podrán formalizar por Comunicación Previa, en los supuestos establecidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

2. Sólo podrán ser objeto de Comunicación Previa aquellas actuaciones a ejecutar en suelos que tengan clasificación de Suelo Urbano Consolidado, no afecten al Dominio Público, ni a edificaciones catalogadas por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, salvo que cuente con la correspondiente resolución favorable del órgano competente en materia de patrimonio histórico.

3. La Comunicación Previa de Actuaciones Menores se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La comunicación deberá efectuarse en el Modelo 9 del Anexo II, acompañada de su documentación general y específica .

b) El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la Toma de Conocimiento por parte de la Administración Municipal, para ello una vez comprobado en el Servicio de Atención al Ciudadano que se acompaña por el interesado la integridad de la documentación general y específica, incluido el abono de las tasas correspondientes, se extenderá la diligencia administrativa de «comunicado», conforme al Modelo 9 del Anexo 2 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores a realizar por los Servicios Municipales.

c) Una vez obtenida la diligencia administrativa de «comunicado», se procederá a emitir la Toma de Conocimiento conforme al Modelo 10 del Anexo 2 de la presente Ordenanza.

d) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, ésta producirá sus efectos, pudiéndose iniciar las actuaciones comunicadas transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la Toma de Conocimiento por la Administración. Excepcionalmente, cuando razones justificadas de urgencia en la ejecución de las actuaciones, y siempre que conste informe favorable de los servicios técnicos municipales, con anterioridad a la Toma de Conocimiento, las actuaciones comunicadas podrán iniciarse una vez realizada la misma.

e) En los casos en que la documentación general y específica presentada para la actuación concreta, resultasen insuficientes, se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, o el contenido no se ajuste al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, una vez emitidos los informes por los técnicos municipales, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la Comunicación presentada, debiendo abstenerse de comenzar los actuaciones comunicadas.

4. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

Artículo 33.— *Condiciones generales y efectos de la Comunicación Previa de actuaciones menores.*

1. Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la Comunicación Previa. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, por el procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

3. El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al emplazamiento de las actuaciones comunicadas al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.

4. Las actuaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la comunicación, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

5. La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

7. Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

8. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

9. La comunicación será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

10. Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

11. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante nueva comunicación previa.

12. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

13. Así mismo, será aplicable la normativa en materia de Residuos.

14. Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Artículo 34.— *Régimen de control e inspección municipal de las actuaciones menores sujetas a comunicación previa.*

1. Los Servicios Municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística, en los términos establecidos en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

2. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Título cuarto

##### *Procedimiento de verificación de la declaración responsable*

Artículo 35.— *Consideraciones generales.*

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los Servicios Municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

a) La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable.

b) La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable.

c) La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.

d) La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable, sin omisión de estos y/o de sus instalaciones.

2. El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

A) Comprobación.

B) Inspección.

3. Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos Municipales de que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable, y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

4. Se entiende por inspección la constatación in situ de lo manifestado en la declaración responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

5. El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo del que dispone la Administración para resolver.

Artículo 36.— *Inicio del procedimiento de verificación.*

1. La resolución de inicio del procedimiento de verificación se comunicará al interesado informándole que dispone del plazo de cinco días para presentar la documentación a la que se refiere la declaración responsable, advirtiéndole en la propia comunicación que transcurrido el plazo anterior, sin aportar la documentación, se dictará resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad, y otorgando un plazo de audiencia de diez días.

2. La imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado, por no aportarse la documentación establecida en el apartado anterior, determinará la terminación del procedimiento de verificación, mediante resolución que declare la ineficacia de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

3. Presentada la documentación, se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a instancia del Ayuntamiento, se proceda a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde deberá tener a disposición de los servicios técnicos municipales la documentación a la que se refiere la declaración responsable.

Artículo 37.— *Comprobación e inspección.*

1. Fase de comprobación:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimientos de requisitos documentales podrán tener el carácter de subsanables o insubsanables.

A) Deficiencias o incumplimientos de requisitos documentales insubsanables. Tendrán este carácter en todo caso, los supuestos siguientes:

a) Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

b) Que se constate que la viabilidad urbanística de la actividad no es conforme a lo establecido en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.

c) Cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.

d) Cuando tratándose de declaración responsable y comunicación previa para el acceso a una actividad o su ejercicio sometida a un trámite de evaluación ambiental, se constate que no se ha llevado a cabo dicha evaluación ambiental.

En los supuestos anteriores, previo informe técnico, donde se hará constar alguna de estas circunstancias, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y, en su caso, el cese en el ejercicio de la actividad.

B) Deficiencias o incumplimientos de requisitos documentales subsanables.

En este supuesto, los servicios técnicos municipales deberán calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. Se entenderá que tienen el carácter de subsanables esenciales, aquellas deficiencias o incumplimientos documentales en los que se aprecie que la actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

En el caso de deficiencias o incumplimientos subsanables no esenciales, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que será razonable según la actividad de que se trate y en todo caso no superior a un mes, y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y ordenando el cese de la actividad definitivo.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables no esenciales, se comunicarán por los técnicos en el momento de realizar la inspección.

2. Fase de Inspección:

Cuando la declaración responsable y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad.

La visita de inspección, se realizará en presencia del titular de la actividad, que deberá estar asistido por el/los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final, cuando así sea requerido por los Servicios Técnicos Municipales. De la realización de dicha visita se levantará acta de inspección, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviese presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptarán las siguientes medidas de simplificación administrativa:

a) Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, en su caso, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

b) Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental no esenciales, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

c) De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

— La identificación del titular de la actividad.

— La identificación del establecimiento y actividad.

— La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.

— Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.

— La constancia, en su caso, del último control realizado.

— Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

— Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

— Otras observaciones.

— Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Para ello, se realizarán las inspecciones utilizando los modelos normalizados que se aprueben al efecto por Resolución de la Alcaldía.

d) Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente acta que podrá ser:

— Favorable, en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles, o existieren defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental.



En el primer caso se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable.

En el segundo caso en el acta favorable de inspección, cuya copia se entregará al interesado, se harán constar los defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido sin que hayan sido subsanados dichos defectos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación, con cese de la actividad.

— Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas. En este supuesto se decretará la suspensión cautelar de la actividad, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas, se decretará el cese definitivo de la actividad. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando el cese definitivo de la actividad resolverá sobre las mismas.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese definitivo de la actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de verificación y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a disciplina urbanística y a la policía local.

Cuando transcurrido el plazo, se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

— Desfavorable en el caso que la actividad muestre incumplimientos insubsanables de la normativa.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días, con suspensión cautelar de la actividad, previa a la resolución en la que se decreta la ineficacia de la declaración responsable y el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

El acta de inspección desfavorable se notificará al interesado, indicando que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, determinándose por la Administración Municipal la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. El procedimiento de verificación terminará decretándose la ineficacia de la declaración responsable y el cese definitivo de la actividad.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 38.— *Inspecciones durante el desarrollo de la actividad.*

1. Las inspecciones, durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Municipal de Inspección Urbanística, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades.

2. En ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año.

#### Título quinto

#### Régimen sancionador

#### Capítulo 1

#### *Ámbito de aplicación. Principios básicos. Regulación del procedimiento.*

Artículo 39.— *Ámbito de aplicación.*

1. El régimen sancionador regulado en el presente Capítulo es de aplicación a las actuaciones de uso del suelo para el ejercicio de actividades, a las actuaciones sometidas al trámite de Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, señaladas en el anexo IV de la presente Ordenanza y a las actuaciones que sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

2. El resto de actuaciones estarán sometidas directamente al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, u Ordenanza Municipal específica.

Artículo 40.— *Principios rectores. Regulación del procedimiento.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

3. Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.

4. Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en el RD 1398/1993 de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa general de aplicación, y en su caso al Decreto 165/2003, de 17 de junio regulador de la Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, correspondiendo su resolución al Alcalde-Presidente o concejal en quien delegue.

## Capítulo 2

*Infracciones y sanciones*Artículo 41.— *Concepto y clasificación de las infracciones.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 42.— *Tipificación de las infracciones.*

Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se regirán, respectivamente por su correspondiente normativa:

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La puesta en marcha o funcionamiento de establecimientos y/o actividades, careciendo de la correspondiente declaración responsable presentada en forma o licencia de actividad, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haberse presentado previamente declaración responsable en forma u obtenido la correspondiente licencia y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 47, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.

d) El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

f) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La puesta en marcha o funcionamiento de establecimientos y/o actividades, careciendo de la correspondiente declaración responsable presentada en forma o licencia de actividad, cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de aquellas para las que se hubiesen declarado o estuviesen autorizados.

c) La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos y sus instalaciones sin haber presentado la correspondiente declaración responsable en forma u obtenido la correspondiente licencia de actividad.

d) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

e) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

f) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

i) No facilitar el acceso o la obstrucción a la actividad inspectora.

j) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a declaración responsable presentada en forma o a una solicitud de licencia, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.

m) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

3. Se consideran infracciones leves:

a) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Actividad o de la declaración responsable debidamente registrada.

b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

c) No haber comunicado cambio de titularidad de la declaración responsable o licencia de actividad por la persona que ejerce la actividad, en dichos supuestos.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.

f) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior que no estén debidamente autorizados.

f) La no comunicación a la Administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

g) La falta de presentación en el plazo establecido al efecto, de la documentación a que se refiere la declaración responsable, cuando sea requerida la misma al inicio del procedimiento de verificación a que se refiere el artículo 36 de la presente Ordenanza.

h) La ejecución de las actuaciones sometidas al trámite de Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, señaladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza, sin realizar la correspondiente Comunicación previa.

i) La ejecución de las actuaciones que sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, sin haber presentado la correspondiente declaración responsable.

j) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

4. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerará modificación sustancial cualquier cambio o ampliación de actuaciones autorizadas o declaradas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, o salud de las personas o el medio ambiente, así como modificación no sustancial cualquier modificación no incluida en las anteriores referida a los aspectos contenidos en la autorización o declaración, con escaso efecto sobre la seguridad o la salud de las personas o el medio ambiente.

#### Artículo 43.— Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

c) Infracciones leves: multa de 150,00 euros hasta 750,00 euros.

#### Artículo 44.— Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La reiteración.

f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

6. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la propuesta de resolución.

7. Cuando en el procedimiento sancionador se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

8. En la graduación de las sanciones se observarán, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, las siguientes reglas:

a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad.

b) Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador impondrá la sanción en la cuantía máxima de la mitad inferior.

c) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, imponiendo la sanción dentro de los límites máximo y mínimo que correspondan según la gravedad de la infracción.

d) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.

9. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.

Artículo 45.— *Sanciones accesorias.*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Precintados o retiradas de instalaciones no previstas en la declaración responsable o licencia de actividad.
- b) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- c) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- e) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.
- f) En el caso de las infracciones consistentes en la ejecución de las actuaciones sometidas al trámite de Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, señaladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza, sin realizar la correspondiente Comunicación Previa y la ejecución de las actuaciones que sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la restitución de la situación jurídica, que tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente.

2. La resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición por esta Administración Municipal de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, como mínimo, de 600,00 euros.

3. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, ejecución a la que deberá procederse, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Artículo 46.— *Responsables de las infracciones.*

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las licencias municipales o quienes hayan suscrito la declaración responsable.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 47.— *Medidas provisionales.*

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 48.— *Prescripción.*

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

*Disposiciones adicionales.*

Primera.— En cumplimiento de las exigencias sobre ventanilla única y cooperación entre organismos públicos que se indican en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley para el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se faculta al Alcalde a firmar convenio de colaboración con los Colegios Profesionales u otras entidades que permitan implantar o desarrollar tal mandato.

Segunda.— Se faculta al Alcalde para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos correspondientes.

*Disposiciones transitorias.*

Primera.— Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.— No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria primera, el titular de la licencia en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

*Disposiciones derogatorias.*

Primera.— Queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de licencias urbanísticas que no requieren la presentación de proyecto técnico y régimen de comunicación previa en actuaciones menores.

Segunda.— Quedan derogadas igualmente cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

*Disposiciones finales.*

Primera.— La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Segunda.— La adaptación definitiva a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en concreto la implantación de la ventanilla única se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.

<p>Anexo I. Modelo: Dígitos: ***** SOLICITUD DE CONSULTA PREVIA, INFORME, CÉDULA URBANÍSTICA</p>
(*) Campos obligatorios

<i>1.— Solicitante</i>		
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*)Correo electrónico:

<i>2.— Datos del/de la representante legal (en su caso)</i>		
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

<i>3.— (*) Solicitud</i>
<input type="checkbox"/> Informe urbanístico <input type="checkbox"/> Cédula urbanística <input type="checkbox"/> Consultas referidas a intervención en un edificio o terreno completo <input type="checkbox"/> Consultas referidas a la implantación de actividades económicas. <input type="checkbox"/> Otras consultas

<i>4.— Datos del inmueble o actividad</i>		
(*) Emplazamiento:		(*) Referencia catastral:
Población:	C.P.:	Provincia: Sevilla
<input type="checkbox"/> Actividad incluida en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre Código IAE:		
<input type="checkbox"/> Actividad incluida en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre Epígrafe: Superficie útil de exposición y venta al público (m <sup>2</sup> ):		

Solicito se emita la correspondiente información

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ .

(Firma del/de la solicitante)

Fdo: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD.
--

<i>1.— De carácter administrativo:</i>
<input type="checkbox"/> N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación. <input type="checkbox"/> Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora.

2.— <i>De carácter específico:</i>
<input type="checkbox"/> Para consultas referidas a intervención en un edificio o terreno completo, anteproyecto o estudio previo. <input type="checkbox"/> Para consultas referidas a la implantación de actividades económicas, memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa. <input type="checkbox"/> Para otras consultas urbanísticas o referidas actividades económicas, la documentación necesaria para su valoración.

<b>Anexo II. Modelo 1. Dígitos: *****</b> <b>DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b> (*) Campos obligatorios
--

1.— <i>Declarante</i>			
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:	
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:	
(*) Provincia:		(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*)Correo electrónico:	

2.— <i>Datos del/de la representante legal (en su caso)</i>			
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:	
Domicilio:		C. Postal:	
Provincia:		Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:	

3.— <i>Datos del/de la técnico interviniente</i>			
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:	
(*) Colegiado n.º del Colegio Oficial de			
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:	
(*) Provincia:		(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:	

4.— (*) <i>Datos de la actividad</i>			
<input type="checkbox"/> Inicio actividad		<input type="checkbox"/> Modificación sustancial	
Actividad:		Nombre comercial:	
Emplazamiento:		Referencia catastral:	
Población:		C.P.:	Provincia: Sevilla
<input type="checkbox"/> Actividad incluida en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre Código IAE:			
<input type="checkbox"/> Actividad incluida en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre Epígrafe: Superficie útil de exposición y venta al público (m²):			

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente declaración responsable y comunicación previa, así como que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad, que dispongo de la documentación administrativa y técnica que así lo acredita en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza, y me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante el tiempo de vigencia de la actividad.

Comunico que la actividad se iniciará a partir del día ...../...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del/de la declarante)

Fdo: \_\_\_\_\_

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento que se tenga constancia de los hechos, restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE (QUE SE DECLARA POSEER)

1.— *De carácter administrativo:*

N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.

Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora.

Licencia de Utilización (Indicar n.º de expediente) .....

— Autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable

Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico (Indicar n.º de expediente) ....

.....

— Actividades incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Declaración Responsable de Calificación Ambiental

Resolución favorable de Calificación Ambiental (Indicar n.º de expediente) .....

Autorización ambiental integrada.

Autorización ambiental unificada.

— Actividades incluidas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de tipología «Establecimientos públicos fijos dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada».

Denominación establecida en el Nomenclátor (Decreto 78/2002, de 26 de febrero): .....

.....

En caso de espectáculos públicos y actividades recreativas de temporada, período de vigencia: .....

.....

Aforo permitido de personas: .....

Horario de apertura y cierre aplicable de acuerdo con la norma reguladora de horarios oficiales: .....

.....

— Otras Autorizaciones exigibles conforme al Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.— *De carácter técnico:*

Documentación que se entrega al declarante.

Documento Técnico y Certificación suscrita por técnico competente visada por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o en su caso acompañada de la declaración responsable de actuación profesional señalada en el artículo 9.2 de la Ordenanza, que acredite el cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación en función de la actividad, y que se cumple con la legislación en materia de:

Ordenación de la Edificación, respecto de los requisitos y exigencias básicas de calidad incluidas sus instalaciones

Protección ambiental (Contaminación Atmosférica, Lumínica, Acústica, del Medio Hídrico y del Suelo), incluida la certificación del cumplimiento de las medidas correctas del instrumento de prevención y control ambiental.

Accesibilidad y Utilización.

Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo

Instalaciones necesarias para el objeto de la actividad (abastecimiento de agua, saneamiento, eléctricas, telecomunicaciones, térmicas, receptoras de gas, fotovoltaicas, aparatos a presión, frigoríficas, ...)

Ordenanzas Municipales.

En el caso de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de tipología «Establecimientos públicos fijos dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada» se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Otras sectoriales que le sea de aplicación a la actividad (indicar):

.....

.....

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ .

(Firma del/ la técnico/a)

Fdo: \_\_\_\_\_

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ .

(Firma del/ la técnico/a)

Fdo: \_\_\_\_\_

<p>Anexo II. Modelo 2. Dígitos: *****</p> <p>DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA OBRAS LIGADAS AL ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD</p> <p>(*) Campos obligatorios</p>
---

1.— <i>Declarante</i>			
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E.:	
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:	
(*) Provincia:	(*) Municipio:		
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*) Correo electrónico:	

2.— <i>Datos del/de la representante legal (en su caso)</i>			
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E.:	
Domicilio:		C. Postal:	
Provincia:	Municipio:		
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:	

3.— <i>Datos del/de la Técnico interviniente</i>			
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E.:	
(*) Colegiado n.º del Colegio Oficial de			
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:	
(*) Provincia:	(*) Municipio:		
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*) Correo electrónico:	

4.— (*) <i>Datos de la actividad</i>			
Actividad:		Nombre comercial:	
Emplazamiento:		Referencia catastral:	
Población:	C.P.:	Provincia: Sevilla	Teléfono:
<input type="checkbox"/> Actividad incluida en la Ley 12/2012 de 26 de diciembre Epígrafe: Superficie útil de exposición y venta al público (m <sup>2</sup> ):			
<input type="checkbox"/> Las obras ligadas al acondicionamiento del local para desempeñar la actividad comercial no requieren de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación			

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente declaración responsable y comunicación previa, así como que dispongo de la documentación técnica suscrita por técnico competente y cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Comunico que la obra se iniciará a partir del día ...../...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del/de la declarante)

Fdo: \_\_\_\_\_

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración y comunicación determinará la imposibilidad de iniciar o continuar la ejecución de las obras desde el momento que se tenga constancia de los hechos, restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.



DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE (QUE SE DECLARA POSEER)

1.— *De carácter administrativo:*

N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.

Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora.

Justificante de constitución de fianza conforme al artículo 80.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

— Autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico (indicar n.º de expediente)

.....

Otras (Indicar): .....

.....

— Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Declaración Responsable de Calificación Ambiental

Resolución favorable de Calificación Ambiental (Indicar n.º de expediente) .....

Autorización Ambiental Integrada

Autorización Ambiental Unificada

2.— *De carácter técnico:*

Documentación que se entrega al declarante

Memoria Descriptiva y Gráfica o justificativa suscrita por técnico competente, que defina las características generales de las obras y del inmueble en el que se pretendan llevar a cabo, y que acredite el cumplimiento de la normativa sectorial vigente que le es de aplicación en función de la actividad, acompañada de la declaración responsable de actuación profesional señalada en el artículo 9.2 de la Ordenanza.

Presupuesto de ejecución material (Indicar): \_\_\_\_\_ (euros)

Otra documentación técnica exigida por legislación sectorial aplicable (Indicar): .....

.....

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del/de la declarante)

Fdo: \_\_\_\_\_

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del/de la declarante)

Fdo: \_\_\_\_\_

Anexo II. Modelo 3. Dígitos: \*\*\*\*\*

SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE ACTUACIONES QUE REQUIEREN PROYECTO TÉCNICO

(\*) Campos obligatorios

1.— *Promotor/a*

(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*)Correo electrónico:

2.— *Datos del/de la representante legal (en su caso)*

Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

3.— <i>Datos del/de la técnico redactor del proyecto</i>		
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Colegiado n.º del Colegio Oficial de		
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*)Correo electrónico:
4.— <i>Datos de la actuación</i>		
Fecha de inicio:	Fecha de terminación:	(*) Presupuesto de ejecución material (sin IVA)
(*) Ref. <sup>a</sup> Catastral	(*) Situación/Emplazamiento (Plaza, Calle, número, portal...)	
(*) Director de Obra: .....		
(*) Director de Ejecución de la Obra: .....		
(*) Coordinador de Seguridad y Salud: .....		
4.— (*) <i>Tipología de licencia</i>		
<input type="checkbox"/> De parcelación <input type="checkbox"/> De urbanización <input type="checkbox"/> De edificación, obras e instalaciones <input type="checkbox"/> De usos y obras provisionales <input type="checkbox"/> De demolición <input type="checkbox"/> De otras actuaciones urbanísticas estables (indicar): .....		
5.— <i>Otros datos de la actuación</i>		
<input type="checkbox"/> Medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra (Debe acompañarse el Modelo 11 del Anexo II) <input type="checkbox"/> Ocupación del Dominio Público para la ejecución de la obra (Debe acompañarse el Modelo 12 del Anexo II)		
<p>El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y solicita le sea concedida licencia urbanística para la ejecución de las actuaciones descritas.</p> <p>Utrera a ____ de ____ de 20 ____  (Firma del/de la declarante)  Fdo: _____  Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.</p>		
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD		
1.— <i>De carácter administrativo:</i>		
<input type="checkbox"/> N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación. <input type="checkbox"/> Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora. <input type="checkbox"/> Identificación catastral del inmueble. <input type="checkbox"/> Identificación registral del inmueble, en caso de actuaciones en Suelo No Urbanizable y Usos y Obras de carácter provisional, mediante Nota Simple actualizada del Registro de la Propiedad. <input type="checkbox"/> Informe de las compañías suministradoras sobre la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto. <input type="checkbox"/> Fianza o garantía financiera equivalente con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. <input type="checkbox"/> Licencia de actividad o solicitud de la misma, para el caso de obras de edificación, reforma o ampliación de edificios, en los que se vaya a realizar una actividad sujeta a autorización (Indicar n.º de expediente)..... ..... — Autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable. <input type="checkbox"/> Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico (Indicar n.º de expediente). ..... <input type="checkbox"/> Otras (indicar): ..... ..... ..... — Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental <input type="checkbox"/> Declaración Responsable de los efectos ambientales <input type="checkbox"/> Resolución favorable de Calificación Ambiental (Indicar n.º de expediente o adjuntar copia de solicitud) <input type="checkbox"/> Autorización Ambiental Integrada <input type="checkbox"/> Autorización Ambiental Unificada <input type="checkbox"/> Otras (indicar): .....		

2.— *De carácter técnico:*

Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, con el contenido mínimo establecido en el Anexo I del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación para el caso de obras de edificación, así como los requisitos exigidos por la normativa sectorial en materia de Seguridad y Salud, Medioambiental y Accesibilidad.

Impreso del Ministerio de Fomento sobre estadística de Edificación y Viviendas (a cumplimentar por el técnico autor del proyecto)

Otra documentación técnica exigida por legislación sectorial que le sea aplicable (indicar): .....

.....

.....

.....

Anexo II. Modelo 4. Dígitos: \*\*\*\*\*

SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA CON MEMORIA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

(\*) Campos obligatorios

1.— *Promotor/a*

(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*)Correo electrónico:

2.— *Datos del/de la representante legal (en su caso)*

Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

3.— *Datos del/de la técnico redactor de la memoria descriptiva y gráfica*

(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Colegiado n.º del Colegio Oficial de		
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*)Correo electrónico:

4— *Datos de la actuación*

Fecha de inicio:	Fecha de terminación:	(*) Presupuesto de ejecución material (sin IVA)
(*) Ref. <sup>a</sup> Catastral		(*) Situación/Emplazamiento (Plaza, Calle, número, portal...)

4— *Justificación de actuaciones que no requieren proyecto técnico*

(\*) Según Anexo III de la Ordenanza, las actuaciones solicitadas se encuadran en los siguientes epígrafes (indicar):

.....

.....

.....

Medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra (Debe acompañarse el Modelo 11 del Anexo II)

Ocupación del Dominio Público para la ejecución de la obra (Debe acompañarse el Modelo 12 del Anexo II)

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y solicita le sea concedida licencia urbanística para la ejecución de las actuaciones descritas.

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
 (Firma del/de la declarante)

Fdo: \_\_\_\_\_  
 Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera

## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

1.— *De carácter administrativo:*

- N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.
- Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora
- Identificación catastral del inmueble
- Identificación registral del inmueble, en caso de actuaciones en Suelo No Urbanizable y Usos y Obras de carácter provisional, mediante Nota Simple actualizada del Registro de la Propiedad.
- Licencia de actividad para el caso de obras de edificación, reforma o ampliación de edificios, en los que se vaya a realizar una actividad sujeta a autorización (indicar n.º de expediente) .....
- Fianza o garantía financiera equivalente con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable
- Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico (Indicar n.º de expediente) .....
- Otras (Indicar): .....
- .....
- .....
- .....
- Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Declaración Responsable de los efectos ambientales
- Resolución favorable de Calificación Ambiental (indicar n.º de expediente o adjuntar copia de solicitud) .....
- Autorización Ambiental Integrada
- Autorización Ambiental Unificada
- Otras (indicar): .....
- .....
- .....

2.— *De carácter específico:*

- Memoria Descriptiva y Gráfica o Memoria justificativa suscrita por técnico competente acompañada de Declaración Responsable de actuación profesional que define las características generales de las obras y del inmueble en el que se pretendan llevar a cabo, y que acredite el cumplimiento de la normativa sectorial vigente que le es de aplicación
- En caso de solicitarse obras para la ejecución de acometidas de abastecimiento de agua y saneamiento domiciliaria, la Memoria Descriptiva y Gráfica o Memoria justificativa, podrá sustituirse por la siguiente documentación:  
Informe para la ejecución de acometidas emitido por la compañía suministradora.  
Presupuesto emitido por instalador o técnico competente  
Croquis acotado o fotografía indicando la situación de la acometida
- Justificación suscrita por técnico competente acompañada de Declaración Responsable de actuación profesional, del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales que por razón de la solicitud sean de aplicación
- Ficha de evaluación de residuos de construcción y demolición debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta en el anexo V de la Ordenanza Municipal de Utrera de los Residuos de Construcción y Demolición
- Otra documentación técnica exigida por legislación sectorial que le sea aplicable (Indicar): .....
- .....
- .....
- .....

Anexo II. Modelo 5. Dígitos: \*\*\*\*\*  
SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

(\*) Campos obligatorios

1.— *Solicitante*

(\*) Nombre y apellidos/razón social:

(\*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:

(\*) Domicilio:

(\*) C. Postal:



2.— *De carácter técnico:*

Documentación Técnica redactada por técnico competente, visada cuando así lo exija la normativa estatal, descriptivo de la actividad conforme a su normativa reguladora por razón de la misma.

Certificado, acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal y Declaración del mismo sobre la conformidad de las obras y/o instalaciones ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras y/o instalaciones correspondiente

Certificado emitido por técnico competente, visado cuando así lo exija la normativa estatal, de que el establecimiento cumple las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para el ejercicio de la actividad.

Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora

— Otra documentación exigida por legislación sectorial que le sea aplicable (Indicar):

.....

.....

.....

Anexo II. Modelo 6. Dígitos: \*\*\*\*\*

LICENCIA URBANÍSTICA DE INSTALACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS  
DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO

(\*) Campos obligatorios

1.— *Promotor/a*

(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*)Correo electrónico:

2.— *Datos del/de la representante legal (en su caso)*

Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

3.— (\*) *Datos del espectáculo público y actividad recreativa*

Denominación Nomenclátor (Decreto 78/2002, de 26 de febrero):	
Horario de celebración: .....	
Periodo de celebración: Desde el día ...../...../..... al día ...../...../.....	
Superficie ocupada:	Aforo previsto (n.º de personas):

4.— (\*) *Datos de la ubicación o del establecimiento*

Calle/Número/Local/Espacio/Recinto:		
Referencia Catastral:	Municipio:	Provincia: Sevilla
<input type="checkbox"/> Celebración en dominio público (indicar): ..... <input type="checkbox"/> Celebración en bienes patrimoniales municipales (indicar): ..... <input type="checkbox"/> Celebración en bienes patrimoniales de otra AAPP (indicar): ..... <input type="checkbox"/> Celebración en recinto o establecimiento de titularidad privada (1) (indicar): ..... (1) En este caso indicar referencia al expediente de declaración responsable, comunicación previa, licencia o autorización del establecimiento que faculta para el ejercicio de la actividad: ..... ..... .....		

4.— <i>Datos del/de la técnico interviniente</i>		
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Colegiado n.º del Colegio Oficial de		
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y solicita le sea concedida licencia urbanística para la ejecución de las actuaciones descritas.

Al ser necesario el montaje de instalaciones para la celebración del espectáculo o la realización de la actividad recreativa, con carácter previo a su inicio se presentaran los certificados según Modelo 7 Dígitos: \*\*\*\*\* del Anexo II

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del/de la declarante)

Fdo: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD
---

<p>1.— <i>De carácter administrativo:</i></p> <p><input type="checkbox"/> N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.</p> <p><input type="checkbox"/> Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora.</p> <p><input type="checkbox"/> Identificación catastral del inmueble.</p> <p><input type="checkbox"/> Capacidad Legal del organizador para la celebración del espectáculo o la realización de la actividad recreativa (Contrato de arrendamiento, escritura de propiedad, contrato de cesión, autorización del titular de la licencia, autorización de la ocupación del dominio público o de la propiedad del inmueble...).</p> <p>— Autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.</p> <p><input type="checkbox"/> Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico (indicar n.º de expediente).</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> Resolución del órgano competente autorizando la ocupación del dominio público.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (indicar):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>— Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración Responsable de los efectos ambientales.</p> <p><input type="checkbox"/> Resolución favorable de Calificación Ambiental (indicar n.º de expediente o adjuntar copia de solicitud).</p> <p>.....</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización Ambiental Integrada.</p> <p><input type="checkbox"/> Autorización Ambiental Unificada.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (indicar):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--

<p>2.— <i>De carácter técnico:</i></p> <p><input type="checkbox"/> Documento Técnico descriptivo de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones suscrito por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o en su caso en los términos del artículo 9.2 de la Ordenanza, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y en los artículos 6 y 11 del Decreto 195/2007, de 26 de junio.</p> <p>Otras sectoriales que le sea de aplicación al espectáculo público y actividad recreativa (indicar):</p> <p><input type="checkbox"/> Plan de autoprotección cuando sea exigido por la normativa de aplicación.</p> <p><input type="checkbox"/> .....</p> <p><input type="checkbox"/> .....</p> <p><input type="checkbox"/> .....</p>
--

## Anexo II. Modelo 7. Dígitos: \*\*\*\*\*

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO  
 (\*) Campos obligatorios

1.— Promotor/a.		
(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	(*) Correo electrónico:

2.— Datos del/de la representante legal (en su caso)		
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

3.— Datos del espectáculo público y actividad recreativa		
(*) Denominación Nomenclátor (Decreto 78/2002, de 26 de febrero):		
(*) Horario de celebración: .....		
(*) Periodo de celebración: Desde el día ...../...../..... al día ...../...../.....		
(*) Superficie ocupada:	(*) Aforo previsto (n.º de personas):	
(En su caso) Indicar número de expediente licencia urbanística de instalación: .....		

4.— (*) Datos de la ubicación o del establecimiento		
Calle/Número/Local/Espacio/Recinto:		
Referencia Catastral:	Municipio:	Provincia: Sevilla
<input type="checkbox"/> Celebración en dominio público (indicar): ..... <input type="checkbox"/> Celebración en bienes patrimoniales municipales (indicar): ..... <input type="checkbox"/> Celebración en bienes patrimoniales de otra AAPP (indicar): ..... <input type="checkbox"/> Celebración en recinto o establecimiento de titularidad privada (1) (indicar): ..... (1) En este caso indicar referencia al expediente de declaración responsable, comunicación previa, licencia o autorización del establecimiento que faculta para el ejercicio de la actividad: ..... ..... ..... ..... .....		

Declaro como organizador, bajo mi responsabilidad, que me comprometo a realizar exclusivamente el espectáculo o actividad para la que se solicita la autorización respetando los horarios y el aforo que se apruebe, y que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud.

Solicito que me sea concedida la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad o celebración del espectáculo público, incorporando al mismo los certificados técnicos preceptivos con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad.

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del/de la declarante)

Fdo: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.



DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

1.— *De carácter administrativo:*

N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.

Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora.

Identificación catastral del inmueble.

Capacidad Legal del organizador para la celebración del espectáculo o la realización de la actividad recreativa (Contrato de arrendamiento, escritura de propiedad, contrato de cesión, autorización del titular de la licencia, autorización de la ocupación del dominio público o de la propiedad del inmueble...).

— Autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico (indicar n.º de expediente).  
.....

Resolución del órgano competente autorizando la ocupación del dominio público.

Otras (indicar):  
.....  
.....

— Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Declaración Responsable de los efectos ambientales.

Resolución favorable de Calificación Ambiental (indicar n.º de expediente o adjuntar copia de solicitud).  
.....

Autorización Ambiental Integrada.

Autorización Ambiental Unificada.

Otras (indicar):  
.....  
.....

2.— *De carácter técnico.*

En caso de no haber precisado de licencia de instalación:

Documento Técnico descriptivo de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones suscrito por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o en su caso en los términos del artículo 9.2 de la Ordenanza, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre y en los artículos 6 y 11 del Decreto 195/2007, de 26 de junio.

En caso de previa licencia de instalación:

Una vez concluido el montaje de las instalaciones conforme a la previa licencia urbanística de instalación, y siempre con anterioridad al inicio de la celebración, se deberá presentar:

Certificado final de obra e instalaciones emitido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o en su caso en los términos del artículo 9.2 de la Ordenanza (1).

(1) En el caso de previa licencia urbanística de instalación

Certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o en su caso en los términos del artículo 9.2 de la Ordenanza, acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, garantizando la seguridad estructural

Certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o en su caso en los términos del artículo 9.2 de la Ordenanza, acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.

Certificado emitido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o en su caso en los términos del artículo 9.2 de la Ordenanza, acreditativo del cumplimiento de las condiciones particulares de la licencia de instalación, si las hubiera.

Documentación correspondiente a la puesta en funcionamiento o en su caso legalización de las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.

Otras:  
.....  
.....

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_  
 (Firma del/de la declarante)  
 Fdo: \_\_\_\_\_  
 Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

## Anexo II. Modelo 8. Dígitos: \*\*\*\*\*

## COMUNICACIÓN PREVIA

(\*) Campos obligatorios

1.— <i>Declarante.</i>		
(*)Nombre y apellidos/razón social:		(*)D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*)Domicilio:		(*)C. Postal:
(*)Provincia:	(*)Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

2.— <i>Datos del/de la representante legal (en su caso)</i>		
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

3— (*) <i>Datos de la actuación</i>		
Número de Expediente Administrativo:		
Ref. <sup>a</sup> Catastral	Situación/Emplazamiento (Plaza, Calle, número, portal...)	

4— (*) <i>Actuación comunicada</i>
<input type="checkbox"/> Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución <input type="checkbox"/> Cambio de titular de una actividad y/o cese de actividad <input type="checkbox"/> Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia <input type="checkbox"/> Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras <input type="checkbox"/> Desistimiento de licencia con obras en ejecución <input type="checkbox"/> Prórroga de licencia para inicio de las obras <input type="checkbox"/> Prórroga de licencia para terminación de las obras <input type="checkbox"/> Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo <input type="checkbox"/> Cambio de dirección facultativa <input type="checkbox"/> Inicio de obras, con Licencia otorgada con presentación de proyecto básico y de ejecución, con Tira de Cuerdas. <input type="checkbox"/> Inicio de obras, con Licencia otorgada únicamente con presentación de proyecto básico

El/La abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y que se adjuntan todos los documentos exigidos, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del/de la declarante)

Fdo: \_\_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

1.— <i>De carácter genérico:</i>
----------------------------------

<input type="checkbox"/> N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación. <input type="checkbox"/> Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora <input type="checkbox"/> Escrito suscrito por adquirente y transmitente o documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», en las comunicaciones de cambio de titularidad: <input type="checkbox"/> Otras (indicar): .....
---

2.— *De carácter específico:*

Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución

Nombramiento de nuevos técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras (si procede).

Cambio de titular de una actividad y/o cese de actividad

Documento de cesión de licencia o documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia

Documento notarial de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación

Desistimiento de licencia con obras en ejecución

Certificado del estado de ejecución de las obras suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se acompañará copia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

Prórroga de licencia para terminación de las obras

Certificado suscrito por el técnico director de las obras en el que conste el estado de ejecución de las obras, acompañado de reportaje fotográfico de la obra, al objeto de verificar el estado en que se encuentra la edificación

Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo

Certificado suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se acompañará copia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

Cambio de dirección facultativa

Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.

Inicio de obras, con Licencia otorgada únicamente con presentación de proyecto básico.

Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.

Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

3.— *Diligencia administrativa (a rellenar por la Administración)*

Datos completos. La conformidad prestada a esta Comunicación lo es a efectos formales y de aceptación de la misma. No implica aceptación por esta Administración de la veracidad de lo declarado, quedando sujeta la actividad a las oportunas inspecciones municipales

Datos incompletos. El interesado dispone de diez días para comunicar los datos en requerimiento adjunto, transcurrido dicho plazo sin comunicarlo se procederá a su archivo sin que ésta haya producido efectos.

Sello y firma de la Administración.

Anexo II. Modelo 9. Dígitos: \*\*\*\*\*

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL INICIO DE ACTUACIONES MENORES

Sólo podrán ser objeto de comunicación previa aquellas actuaciones a ejecutar en suelos que tengan clasificación de Suelo Urbano Consolidado, no afecten al Dominio Público, ni a edificaciones catalogadas por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, salvo que se aporte la correspondiente resolución favorable del órgano competente en materia de patrimonio histórico.

(\*) Campos obligatorios

1.— *Interesado/a*

(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

2.— *Datos del/de la representante legal (en su caso)*

Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:



3.— *Diligencia administrativa (a rellenar por la Administración)*

Datos completos. La conformidad prestada a esta Comunicación lo es a efectos formales y de aceptación de la misma. No implica aceptación por esta Administración de la veracidad de lo declarado, quedando sujeta la actividad a las oportunas inspecciones municipales

Datos incompletos. El interesado dispone de diez días para comunicar los datos en requerimiento adjunto, transcurrido dicho plazo sin comunicarlo se procederá a su archivo sin que ésta haya producido efectos.

Sello y firma de la Administración.

Anexo II. Modelo 10. Dígitos: \*\*\*\*\*  
TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL INICIO DE ACTUACIONES MENORES

Datos identificativos del expediente

Quedan sometidas al trámite de Comunicación Previa y consiguiente Toma de Conocimiento, las actuaciones señaladas en el Anexo IV de la presente Ordenanza, salvo que dichas actuaciones sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en cuyo caso se formalizará mediante Declaración Responsable según el Modelo 2 del Anexo II de la presente Ordenanza.

Sólo podrán ser objeto de comunicación previa aquellas actuaciones a ejecutar en suelos que tengan clasificación de Suelo Urbano Consolidado, no afecten al Dominio Público, ni a edificaciones catalogadas por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, salvo que se aporte la correspondiente resolución favorable del órgano competente en materia de patrimonio histórico.

Núm. Expediente:

1.— *Datos del interesado/a*

Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

2.— *Datos del/de la representante legal (en caso de ser el/la interesado/a persona jurídica)*

Nombre y apellidos:	D.N.I.:
---------------------	---------

3.— *Datos de la actuación*

Fecha inicio (en ningún caso antes de los 15 días hábiles de la presentación, salvo excepción establecida en la Ordenanza)	Fecha de terminación	Presupuesto de ejecución material (sin IVA)
Ref. <sup>a</sup> Catastral	Situación/Emplazamiento (Plaza, Calle, número, portal...)	

4.— *Justificación de actuaciones que no requieren proyecto técnico*

Según Anexo IV de la Ordenanza, las actuaciones solicitadas se encuadran en los siguientes epígrafes (indicar):

.....

.....

.....

.....

.....

Medios auxiliares necesarios para la ejecución de la obra:.....

Con esta fecha, el Excmo. Ayuntamiento de Utrera ha tomado conocimiento de la actuación declarada, facultándose la realización de la misma, bajo las condiciones que se detallan al dorso.

Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la Ordenanza reguladora, transcurrido el plazo de quince días hábiles, salvo la excepción establecida en la Ordenanza, a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá sus efectos, pudiéndose iniciar las actuaciones comunicadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3.d) de la Ordenanza.

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

El/La Tramitador/a.— Fdo.: \_\_\_\_\_

Recibí:

*Condiciones que han de cumplirse:*

— La presente toma de conocimiento producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

— Únicamente se podrán ejecutar las actuaciones descritas en la Comunicación Previa. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, por el procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

— El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso al emplazamiento de las actuaciones comunicadas al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.

— Las actuaciones comunicadas deberán realizarse en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la comunicación, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las actuaciones.

— La prórroga para la ejecución de las actuaciones podrá alcanzar hasta un máximo de dos (2) meses de plazo.

— En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

— Cumplirán cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo deban contemplarse en el ejercicio de la actuación que se comunique.

— No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

— La comunicación será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.

— Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

— Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las actuaciones, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante nueva comunicación previa.

— En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las actuaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

— Asimismo, será aplicable la normativa en materia de Residuos.

— Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

— El/La interesado/a declara expresamente que conoce lo dispuesto en el artículo 69. 4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación».

A tal fin los Servicios Municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

Anexo II. Modelo 11. Dígitos: \*\*\*\*\*

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE MEDIOS AUXILARES PARA EJECUCIÓN DE OBRA

(\*) Campos obligatorios

1.— Promotor:	
(*) Nombre y apellidos/razón social:	(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E.:
(*) Domicilio:	(*) C. Postal:

(*) Provincia:		(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:	

2.— <i>Datos del/de la representante legal (en su caso)</i>			
Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E.:	
Domicilio:		C. Postal:	
Provincia:	Municipio:		
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:	

3.— <i>Datos del/de la técnico interviniente</i>			
(*)Nombre y apellidos/razón social:		(*)D.N.I./C.I.F./N.I.E.:	
(*)Colegiado n.º del Colegio Oficial de			
(*)Domicilio:		(*)C. Postal:	
(*)Provincia:	(*)Municipio:		
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:	

4— <i>Datos de la actuación</i>			
Fecha de inicio:	Fecha de terminación:	(*)Presupuesto de ejecución material (sin IVA)	
(*)Ref. <sup>a</sup> Catastral		(*)Situación/Emplazamiento (Plaza, Calle, número, portal...)	
Expediente de Obra (Sólo en caso de solicitarse la instalación del medio auxiliar en una fase posterior a la solicitud de la licencia urbanística de la obra): .....			

4— (*) <i>Descripción del medio auxiliar</i>
<input type="checkbox"/> Plataforma elevadora de personas de tijeras o brazo articulado <input type="checkbox"/> Plataformas suspendidas o guindolas, de nivel variable (manuales o motorizadas) y plataformas elevadoras sobre mástil <input type="checkbox"/> Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 metros <input type="checkbox"/> Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (Técnicas alpinas) <input type="checkbox"/> Andamios cuya altura desde el nivel de apoyo hasta la coronación de la andamiada exceda de 6 m. o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias entre apoyos de más de 8m <input type="checkbox"/> Andamios sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m. de altura <input type="checkbox"/> Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m. de altura, desde el punto de operación hasta el suelo <input type="checkbox"/> Grúa torre

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y solicita le sea concedida licencia urbanística para la instalación de los medios auxiliares descritos.

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del Promotor/a)

Sr. Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

1.— *De carácter administrativo:*

- N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.
- Justificante del abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora
- Identificación catastral del inmueble

— Autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable

- Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico (Indicar n.º de expediente)
- .....

- Otras (Indicar):
- .....
- .....
- .....

2.— *De carácter específico:*

- Documentación técnica suscrita por técnico competente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal o en su caso en los términos del artículo 9.2 de la Ordenanza.
- Documento justificativo de designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.
- Designación de técnico en Prevención de Riesgos Laborales, en el caso de que el medio auxiliar solicitado disponga de marcado CE.
- Otra documentación técnica exigida por legislación sectorial que le sea aplicable (Indicar):
- .....
- .....
- .....

## Anexo II. Modelo 12. Dígitos: \*\*\*\*\*

SOLICITUD DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y/O INSTALACIÓN DE MEDIOS AUXILIARES

(\*) Campos obligatorios

1.— *Promotor/a*

(*) Nombre y apellidos/razón social:		(*) D.N.I./C.I.F./N.I.E:
(*) Domicilio:		(*) C. Postal:
(*) Provincia:	(*) Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

2.— *Datos del/de la representante legal (en su caso)*

Nombre y apellidos/razón social:		D.N.I./C.I.F./N.I.E:
Domicilio:		C. Postal:
Provincia:	Municipio:	
Tfno. fijo:	Tfno. móvil:	Correo electrónico:

3— *Datos de la ocupación*

(*) Periodo de tiempo en el que permanecerá montada la instalación en la vía pública, incluyendo el tiempo de montaje y desmontaje en su caso: Fecha de inicio ...../...../..... . Fecha fin ...../...../.....
(*) Situación/Emplazamiento (Plaza, Calle, número, portal...)
Expediente de obra (sólo en caso de solicitarse la ocupación del dominio público en una fase posterior a la solicitud de la licencia urbanística de la obra): .....
(*) Superficie total ocupada: .....



4.— Descripción de la necesidad de la ocupación

(\*). Breve descripción de la necesidad y/o actividad que se pretende desarrollar:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos consignados y solicita le sea concedida la ocupación del Dominio Público para la necesidad y/o actividad descritas.

Utrera a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma del Promotor/a)

Sr. Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

1.— De carácter administrativo:

N.I.F o N.I.E del declarante/representante legal y, en su caso, C.I.F de la entidad, así como documento acreditativo de la representación.

Justificante de la autoliquidación y abono de la tasa municipal conforme a Ordenanza reguladora.

Informe favorable de Seguridad Ciudadana o Policía Local, en caso de que la instalación o sus medios de protección afecten al tráfico rodado.

Justificante del deposito de la fianza para responder de los desperfectos en el Dominio Público.

— Autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable

Resolución favorable del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico (indicar n.º de expediente)

.....

Otras (indicar):

.....

.....

.....

.....

2.— De carácter específico:

Memoria descriptiva y croquis acotado con detalle de la superficie ocupada, así como la justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad y las medidas de seguridad a adoptar para garantizar la seguridad de los peatones y vehículos

Otra documentación que se considere necesaria (indicar):

.....

.....

.....

.....

**Anexo III**  
LICENCIA URBANÍSTICA PARA ACTUACIONES MENORES QUE NO PRECISAN DE PROYECTO TÉCNICO

Actuaciones sometidas a licencia urbanística(\*) con intervención de técnico competente mediante la presentación de Memoria Descriptiva y Gráfica acompañada de declaración responsable de documentación técnica sin visar.

(\*) Conforme a Ordenanza cuando dichas actuaciones sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se formalizará mediante Declaración Responsable según el Modelo 1 del Anexo II

Se consideran actuaciones que precisan de Memoria Descriptiva y Gráfica suscrita por técnico competente, las siguientes:

a) En el interior del inmueble:

a.1) Intervenciones que no alteren la configuración arquitectónica del edificio, entendiéndose por tales las definidas en la legislación vigente y que no se encuentren relacionadas en el anexo IV de la presente Ordenanza.

a.2) Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción, modificando su configuración (potencia, caudal, circuitos...), excepto cuando sea exigible proyecto por normativa específica.

a.3) Reformas que no supongan una modificación sustancial conforme al artículo 25 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

a.4) Modificación en la distribución de garajes sin modificación del uso urbanístico.

b) Actuaciones que afectan al exterior del inmueble:

b.1) Intervenciones que no alteren la configuración arquitectónica del edificio, entendiéndose por tales las definidas en la legislación vigente, y que no se encuentren relacionadas en el anexo IV de la presente Ordenanza.

b.2) Reformas en cubierta que no afecten al sistema estructural ni al diseño exterior de la misma

b.3) Cerramiento de solares y parcelas.

c) En elementos de urbanización:

c.1) Modificación en la distribución de aparcamientos situados en el solar.

c.2) Acometida de suministros públicos domiciliarios en el frente de fachada. En este caso la Memoria Descriptiva y Gráfica podrá ser sustituida, por el Informe de Ejecución de Acometidas de la Empresa suministradora, el presupuesto del instalador y un croquis o fotografía situando la acometida.

c.3) Acometida de suministros públicos hasta un máximo de ocho (8) metros lineales o quince (15) metros cuadrados de superficie.

c.4) Catas y estudios geotécnicos de los solares, terrenos y edificaciones

c.5) Movimientos de Tierras no contemplados en un proyecto de obras

c.6) Obras de urbanización de jardinería, revestimientos y pavimentación incluida la ejecución/ sustitución/ reparación de instalaciones.

c.7) Colocación de soportes y vallas publicitarias

c.8) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento

d) Medios Auxiliares de obra:

d.1) Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de seis (6) metros o disponga de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de ocho (8) metros.

d.2) Torres de acceso y torres de trabajo móviles, en los que los trabajos se efectúan a más de seis (6) metros de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

d.3) Plataformas suspendidas de nivel variable y plataformas elevadoras sobre mástil.

d.4) Andamios instalados cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del suelo exceda de veinticuatro (24) metros.

e) En locales comerciales:

e.1) Instalación de toldos, rótulos, anuncios o banderolas y carteles de publicidad, siempre de acuerdo a lo establecido en la normativa urbanística de aplicación.

f) En general:

f.1) Actuaciones que conforme a su legislación reguladora no requieran de redacción de Proyecto Técnico.

#### Anexo IV

##### COMUNICACIÓN PREVIA PARA ACTUACIONES MENORES QUE NO PRECISAN DE PROYECTO TÉCNICO

Se consideran actuaciones sometidas al trámite de Comunicación Previa(\*) y consiguiente Toma de Conocimiento, las siguientes:

(\*) Conforme a Ordenanza cuando dichas actuaciones sean necesarias para el ejercicio de una actividad incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se formalizará mediante Declaración Responsable según el Modelo 1 del Anexo II

a) En fachadas y cubiertas:

a.1) Pintura de paramentos.

a.2) Reparación y picado de revestimientos de fachada (cornisas, frentes de forjados y otros elementos)

a.3) Sustitución o colocación de aplacados a nivel de planta baja o zócalos, siempre de acuerdo a lo indicado en las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Utrera.

a.4) Sustitución de carpinterías, persianas y cerrajerías sin apertura de nuevos huecos o modificación del ancho de los existentes.

a.5) Sustitución o colocación de solería de azoteas, impermeabilización, placas de cubrición y sustitución puntual de tejas en cubiertas inclinadas sin afectar al elemento portante, excepto si se generan residuos calificados de peligrosos.

a.6) Reparaciones puntuales o mantenimiento del vallado existente alineado a vial del solar.

b) En el interior del inmueble:

b.1) Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos, pinturas u otros revestimientos.

b.2) Sustitución de carpintería o cerrajería.

b.3) Ejecución o sustitución de tabiquería siempre que no implique una nueva distribución interior.

b.4) Ampliación en la dimensión de huecos de paso siempre que no alteren el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecten a elementos estructurales.

b.5) Limpieza de solares que no implique movimientos de tierra.

c) Instalaciones:

c.1) Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración o calefacción, sin modificar la configuración de las existentes (potencia, caudal, circuitos...)

c.2) Medios Auxiliares de obra:

c.2.1) Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, no exceda de seis (6) metros ni dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de ocho (8) metros.

c.2.2) Torres de acceso y torres de trabajo móviles, en los que los trabajos se efectúan a menos de seis (6) metros de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

c.2.3) Plataformas elevadoras de personas de tijeras o brazo articulado.

6D-2389

## VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del «Comercio ambulante en el término municipal de Valencina de la Concepción».

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del «Comercio ambulante en el término municipal de Valencina de la Concepción». El texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días, habiéndose aportado sugerencias por el Consejo Andaluz de Comercio en su informe de fecha 31 de enero de 2017, quedando el texto de la Ordenanza como se detalla a continuación. Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el acuerdo elevado a definitivo, así como, el texto íntegro de dicho Reglamento.

Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### «ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

#### Título I

#### *Del comercio ambulante.*

##### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Valencina de la Concepción de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

##### Artículo 2. *Modalidades de Comercio Ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Valencina de la Concepción de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

##### Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

##### Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

##### Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expenden productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje.

A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

#### Artículo 7. *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante, actualizando las tasas cuando fuera necesario según informe de la Intervención del Ayuntamiento. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

El incumplimiento del pago conllevará la inmediata prohibición de instalar el puesto independientemente de la obligación de pago, que seguirá su correspondiente procedimiento de cobro.

#### Artículo 8. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### Título II

#### *Del régimen de autorización*

#### Artículo 9. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa o cartel identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

#### Artículo 10. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El concesionario cedente notificará al Ayuntamiento la concesión pretendida y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto: Documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en la que declara, bajo su responsabilidad:

1) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2) Que dispone de la documentación que así lo acredita.

3) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición.

La comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, siempre que exista la lista de espera.

5. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento a los concesionarios afectados.

6. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### Título III

#### *Del procedimiento de autorización*

#### Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

*Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 8 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

En el caso que queden plazas sin cubrir, una vez adjudicadas las plazas según los criterios del artículo 14, se podrán atender las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo valorándolas según estos mismos criterios.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

*Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a. La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: Máximo 1 punto.

Primero. Si es del tipo lineal: 0 puntos.

Segundo. Si es en forma de «U»: 0,5 punto.

Tercero. Si tiene probador: 0,3 punto.

Cuarto. Si tiene techo: 0,2 punto.

b. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: máximo 6 puntos.

— 0,10 punto por cada mes de experiencia acreditada.

c. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

d. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación: máximo 2 puntos.

— 0,5 punto por cada curso de duración igual o superior a 50 h.

— 0,1 punto por cada seminario, jornada o curso inferior a 50 h.

e. Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: la puntuación asignada se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Puntuación: 1 punto.

f. Por mercancía innovadora: cuando la mercancía que ofrece no existe en el Mercadillo para el que solicita autorización.

Puntuación: 1 punto si la mercancía es innovadora.

g. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 1 punto.

h. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

Puntuación: 1 punto.

i. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

Puntuación: 1 punto por ser la persona solicitante perteneciente a los siguientes colectivos: Joven menor de 30 años, mujer, mayor de 45 años, parados de larga duración o víctima de violencia de género.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Puntuación: Máximo 1 punto.

— 0,2 punto por cada persona dependiente económicamente del solicitante.

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución de Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

#### Título IV

##### *De las modalidades de comercio ambulante*

#### Capítulo I

##### *Del comercio en mercadillos*

Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Valencina de la Concepción, se ubicará en el Campo de la Feria.

2. Por resolución de Alcaldía podrán crearse nuevos mercadillos, con las características que en cada caso se estimen oportuno, que en todo caso deberán respetar las condiciones mínimas detalladas en esta Ordenanza. Será informada por el Consejo antes de su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 8.3 del TRLCA.

3. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, y el horario del mismo será desde las 9.00, hasta las 14.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo o lugar habilitado para el estacionamiento de éstos, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 50 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 15 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Título V

##### *Comisión municipal de comercio ambulante*

Artículo 20. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativa a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10, f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representante de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

## Título VI

*Infracciones y sanciones*Artículo 21. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. *Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

## 1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a este de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

## 2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

## 3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.



**Artículo 24. Sanciones.**

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
  - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
  - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
  - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
  - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
  - d) La cuantía del beneficio obtenido.
  - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
  - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
  - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

**Artículo 25. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
  - a) Las leves, a los dos meses.
  - b) Las graves, al año.
  - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Disposición transitoria.**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

**Disposición derogatoria.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.»

Segundo.—Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza con las modificaciones estimadas en el apartado primero de la propuesta de acuerdo y proceder a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.—Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

En Valencina de la Concepción a 18 de abril de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

4W-3209

**VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre notificación inicio de expedientes sancionadores instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante la cual le asisten el derecho de interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.: 34/2017.

Denunciado: Raimundo Amador Salguero.

Identificación: 28815620R.

Domicilio: Avda. Europa, 12, 41907 Valencina de la Concepción (Sevilla).

Fecha denuncia: 15/02/2017.

Cuantía: 200 euros.

Precepto R.G.C u Ordenanzas municipales. Art.91, opc. 5F.

En Valencina de la Concepción a 29 de marzo del 2017.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

2W-2689

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por esta Mancomunidad sesión ordinaria el día 6 de abril del presente, se adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

— Modificación de la Ordenanza fiscal núm. 1 reguladora de la tasa de vertidos en planta.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, con su expediente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de Fondos de esta Entidad, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos del expediente y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

De no formularse reclamaciones y/o alegaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado, en base a lo dispuesto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 20 de abril de 2017.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

36W-3277

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES «SORTES-LAS BOTIJAS»

En cumplimiento de las previsiones estatutarias, se cita para la asistencia a la asamblea general ordinaria a celebrar el próximo día 15 de mayo de 2017, en la Venta «Las Macetas» sita en Dos Hermanas, Ctra. N-IV km. 559, izquierda (Hacienda del Rosario) a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º) Lectura y aprobación si procede del acta de la asamblea anterior.
- 2.º) Lectura de la Memoria General del año anterior que presentará la Junta de Gobierno.
- 3.º) Determinación de las normas de riego del año en curso y fijación de la cuota riego/hectárea.
- 4.º) Nombramiento de nuevo Secretario de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 5.º) Ruegos y preguntas.

(Si no pudiera asistir el comunero-propietario su representante deberá exhibir documento legal de representación bastantado por el Secretario).

Dos Hermanas a 8 de abril de 2017.—El Presidente, Luis Alonso Pérez-Tinao.

2W-3101-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es